



19
25

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

La Seguridad Social Interamericana

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Patricia Susana Alavez Bathory

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA SEGURIDAD SOCIAL INTERAMERICANA"

INDICE GENERAL

Págs.

CAPITULO PRIMERO

| | | |
|-----|---|----|
| | GENERALIDADES SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL | 1 |
| I | CLASIFICACION DEL DERECHO, TEORIAS | 2 |
| II | EL DERECHO SOCIAL, RAMAS QUE LO INTEGRAN | 11 |
| III | EL DERECHO SOCIAL Y MEXICO | 15 |
| IV | LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 | 17 |
| V | ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL | 21 |
| VI | DIFERENCIAS ENTRE EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL | 25 |
| VII | LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL | 28 |

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| | | |
|------|---|----|
| VIII | ANTECEDENTES REMOTOS | 34 |
| IX | SIMON BOLIVAR Y EL CONGRESO DE PANAMA DE 1826 | 35 |

| | Págs. |
|------|---|
| X | ORIGENES DE LA O. E. A. 38 |
| XI | EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO HISPANO-AMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 39 |
| XII | ANTECEDENTES INMEDIATOS. EL COMITÉ INTERAMERICANO DE LA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL 41 |
| XIII | LA PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA 47 |
| XIV | DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE CHILE DE SEPTIEMBRE DE 1942 50 |
| XV | NOCIONES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONFERENCIA Y SUS FUNCIONES 53 |
| XVI | ACUERDO QUE DESIGNA TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL AL DIRECTOR DEL I.M.S.S. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL 60 |
| XVII | IMPORTANCIA DE LA PRIMERA REUNIÓN, SOBRE LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL 61 |

CAPITULO TERCERO

| | | |
|-------|--|--|
| | LA CARTA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1942 | |
| XVIII | FINES DE LA CONFERENCIA 66 | |
| XIX | SUS MIEMBROS 69 | |

| | | |
|------|--|----|
| XX | INTEGRACION TRIPARTITA DE LAS DELEGACIONES | 70 |
| XXI | SUS ORGANISMOS | 70 |
| | A) LA ASAMBLEA PLENARIA | |
| | B) EL COMITE PERMANENTE | |
| | C) LA COMISION EJECUTIVA | |
| | D) LA SECRETARIA GENERAL | |
| | E) LAS COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| XXII | NATURALEZA JURIDICA DE SUS RESOLUCIONES | 87 |

CAPITULO CUARTO

ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | |
|-------|--|-----|
| XXIII | SUS RESOLUCIONES | 91 |
| XXIV | SUS PUBLICACIONES | 108 |
| XXV | SUS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS QUE ENTIENDEN DE SEGURIDAD SOCIAL | 118 |
| XXVI | SEMINARIOS Y CONGRESOS | 125 |
| XXVII | CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL | 130 |

| | |
|--|-----|
| XXVIII ANALISIS VALORATIVO DE LA ACCION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL | 133 |
| CONCLUSIONES | 136 |
| BIBLIOGRAFIA | 139 |

P R O L O G O

La satisfacción de haber alcanzado una meta, nos impulsa - hacia un nuevo peldaño más dentro de la gama extensa de aquellas que tenemos que lograr en el transcurso de nuestras vidas; de tal manera que una de ellas es el motivo de la realización de este - trabajo.

Dentro de la historia del Derecho Internacional Hispanamericano, vemos con gran interés la evolución de la integración de los pueblos latinoamericanos cuyos ideales fueron expuestos principalmente por Simón Bolívar en su Carta de Jamaica, la cual reflejaba el sentir de nuestros libertadores, mismos que lograron crear nuevos Estados Hispanoamericanos.

El profundizar las investigaciones sobre los intentos de - integración latinoamericana vemos la constante presencia de la - Doctrina Monroe en todas sus formas, por consiguiente dichos -- ideales se encuentran cada vez más obstáculos que vencer para al canzarlos; ante esta situación encontramos que la única forma de lograr algo de lo que soñaron nuestros libertadores fue mediante el trato que a veces considero irremediable de los Estados Unidos de Norteamérica y que de esa forma se pudieran celebrar a -- partir de 1890, las conferencias primero llamadas Panamericanas y luego Interamericanas, hasta llegar a la Organización de Estados Americanos por una parte y la creación y vigencia del Pacto de Bogotá y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, -

los cuales son los actuales pilares de un sistema político y jurídico interamericano.

Sin embargo las investigaciones me llevaron a concluir en primera instancia la casi imposible integración hispanoamericana y la evidente y constante hegemonía norteamericana en nuestro -- continente, ante esa situación que mas bien era una frustración, encontré que se daba en realidad en nuestras relaciones interamericanas un campo de esperanza o de luz entre tanta penumbra, y -- ésta se manifestaba en un ámbito de un sistema que ha venido operando con efectividad, pudiendo mejorar el sistema de vida de -- nuestros pueblos latinoamericanos, permitiéndoles unirse para re solver en común muchos de sus problemas tradicionales; y este -- campo es el de la Seguridad Social Interamericana. Por dichas -- razones fue el tema que elegí para elaborar el presente estudio.

CAPITULO PRIMERO

"GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL"

SUMARIO

I.- Clasificación del Derecho, Teorías.- II.- El Derecho Social, ramas que lo integran.- III.- El Derecho Social y México.- IV.- La Constitución Mexicana de 1917.- V.- Antecedentes de la Ley del Seguro Social.- VI.- Distinción entre Seguro Social y Seguridad Social.- VII.- La Seguridad Social Internacional y los Organismos Internacionales de Seguridad Social.

I Clasificación del Derecho.

Tradicionalmente al Derecho se le ha dividido en Derecho Público y Derecho Privado. Dicha distinción viene desde los tiempos de Roma en que Ulpiano la señaló, "Jus Publicum est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem..." A fines del siglo XIX esta clasificación del Derecho empezó a perder su valor, y aunque si bien es cierto que aun subsiste no tiene ya la importancia y el valor que tuvo.

Existen muchas teorías o criterios que nos hablan sobre la clasificación del derecho; las cuales las vamos a dividir en tres grupos:

- a) Teorías que niegan la distinción; los autores que niegan la distinción se basan en que el derecho -- es un todo, forma un bloque monolítico, y que sólo por razones prácticas y pedagógicas se hace tal -- distinción.
- b) Teorías que defienden la clasificación. La más -- antigua es la llamada "doctrina del interés en juego", que fue enunciada por Ulpiano y que es así. -- "El Derecho Público atañe a la conservación de la cosa pública romana y el Derecho Privado es el que se refiere a las relaciones o interés de los particulares". Kelsen critica esa doctrina diciendo -- que no es posible hacer tal distinción de intere--

trina porque no nos explica porque son imperativas las leyes de Derecho Público y no lo son las de Derecho Privado, es decir, se omite el criterio de fondo para caracterizar a cada una de ellas y se da lugar a incurrir en este círculo vicioso: Son leyes imperativas porque son de Derecho Público, y son de Derecho Público, porque tienen carácter imperativo, además la mayor parte de las relaciones jurídicas familiares está regida por normas imperativas y dichas relaciones familiares se ubican dentro del Derecho Privado.

Otra tesis es la llamada "de la naturaleza de la relación", que nos dice que el Derecho Privado regula relaciones entre individuos, considerados con ese carácter y que, se encuentra uno enfrente del otro en el mismo plano de igualdad. El Derecho Público regula relaciones en las cuales uno de los sujetos tiene una cualidad especial de superioridad con respecto del otro, lo que hace que se encuentren en un plano de desigualdad. Es criticada esta doctrina porque existen relaciones en que los sujetos se encuentran en un plano de igualdad y -- que sin embargo son de Derecho Público como son -- las relaciones internacionales.

Aun nos quedarían por explicar muchísimas teorías que nos hablan sobre la distinción entre el dere-

cho público y el derecho privado, sin que ninguna de ellas se escape de la crítica.

- c) Existe un tercer grupo de nuevas ideas que podríamos llamar como lo hace el maestro Alberto Trueba Urbina, clasificación tricotómica del derecho, y que junto al Derecho Público y Privado agregan un nuevo derecho el Derecho Social.

Acerca de este nuevo derecho el maestro Mario de la Cueva nos dice lo siguiente: "La separación -- del Derecho en público y privado ha dejado de ser un dogma para la doctrina jurídica del siglo XX, -- dos grandes maestros del derecho Público, creadores de dos escuelas jurídicas. León Duguit en -- Francia y Hans Kelsen en Austria, negaron la dis-- tinción. Los esfuerzos de los partidarios de la -- división por defenderla; han fracasado, pues si -- bien se admite que aún subsiste, nadie cree que -- la diferencia sea cortante o absoluta; las fronte-- ras entre el Derecho Público y el Derecho Privado han dejado de existir; diríamos que veinte siglos después, el pensamiento de Ulpiano ha probado su -- sabiduría y que la diferenciación del derecho en -- público y privado ha vuelto a adquirir un valor re -- lativo, porque todo derecho es a la vez público y privado. En los finales del siglo XIX Otto Von -- Gierke, principió a dudar de la clasificación; le

pareció que existía una tercera rama jurídica un -
 derecho Social, que no era ni público ni privado y
 que si procuraba, como todo el derecho, la regula-
 ción de relaciones humanas a diferencia de los de-
 rechos públicos y privado contemplaba al hombre --
 como integrante de lo social. Pues bien, la idea
 de un Derecho Social de nuevo aún no se ha impues-
 to a la ciencia del Derecho, a consecuencia de las
 transformaciones operadas en el Estado y el Dere-
 cho individualista y liberales del siglo XIX.

La doctrina que fue apenas anunciada por Giberke es hoy
 una realidad y, según creemos, la única explicación posible --
 del nuevo fenómeno jurídico". [1]

Las ideas de Gustavo Radbruch que fue constituyente de
 Weimar, las resume el maestro de la Cueva de la siguiente mane-
 ra:

La distinción entre derecho público y privado no es --
 absoluta, ni tiene un valor apriorístico, ni deriva de un pre-
 tendido derecho natural, que no existe, sino que su valor es -
 histórico, responde a un tipo determinado de Estado y encuentra
 su fundamento en un derecho positivo que, a su vez, tiene un va-

[1] De la Cueva Mario. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I
 Pág. 221. Porrúa, Hnos.

lor meramente histórico. La época presente, de la guerra de 1914 a nuestros días, es un momento de revolución social que -- transforma las relaciones económicas y rompe los moldes del viejo ordenamiento jurídico, el liberalismo, con su optimismo de -- que el libre juego de las fuerzas naturales llevaría al más alto grado de desarrollo la actividad económica de los hombres, -- hizo que el derecho privado sólo pudiera considerar los fenómenos de la producción y distribución como relaciones entre dos -- personas, cuyos intereses habla que nivelar de acuerdo con los principios de la justicia conmutativa, esto es, dar a cada -- quien lo que le pertenece. Durante muchos años privo el dogma liberal, pero la guerra europea vino a destruirlo al aislar a la economía alemana de los demás países y obligarla a bastarse a sí misma; el Estado se vio forzado a regular todos los aspectos de la vida económica, implantando lo que se ha dado en llamar el socialismo de guerra. Así nació el Derecho Económico, el derecho de la economía organizada; se había operado un cambio trascendental, pues el estado ya no dejaba actuar a las fuerzas económicas como libre actividad privada, sino que intervenía en el proceso económico, creando así una relación tripartita y ya no solo entre dos particulares.

Y si el Derecho Económico implica la invasión del Derecho Público en la economía, también a ocurrido el fenómeno inverso, la economía ha invadido la vida política, creando, al -- lado del Derecho Económico un Derecho Obrero. El derecho económico partió del Estado y significa su intervención en el pro

ceso de la producción, pero contempla este proceso desde el punto de vista del empresario, a fin de impartirle la debida protección; el Derecho Obrero, por el contrario, parte de la clase trabajadora y se impone al Estado como una medida de protección del débil frente al poderoso". [2]

El maestro Alberto Trueba Urbina, en su "Tratado de Legislación Social", hace un estudio extenso de este nuevo derecho y propone lo que él llama clasificación tricotómica del derecho, que es la nueva orientación o tendencia; parte del enunciado de Ulpiano al cual considera incompleto porque deja al margen un importante grupo de normas que no pertenecen por su esencia y naturaleza ni al Gobierno ni a la utilidad de los particulares. "Y por esto los juristas se romplan la cabeza para incluirlas en uno u otro de los viejos términos: y de aquí provino toda la confusión. Posiblemente la identificación de sociedad y Estado contribuyó más al obscurecimiento, justificando la clasificación dicotómica del derecho; pero al clarificarse los conceptos distintos de sociedad y de Estado, aparece incompleta la división romana, porque los intereses de la sociedad no siempre coinciden con los del Estado; por otra parte, las garantías que requiere la sociedad entrañan derechos para ésta y obligaciones para el Estado. [3]

[2] Mario de la Cueva. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo I.

[3] Alberto Trueba Urbina. "Tratado de Legislación Social".

Más adelante propone su clasificación tricotómica del derecho "Para resolver el problema de la clasificación dicotómica del derecho, hay que tener en cuenta estos tres elementos o entidades: individuo, sociedad y Estado, de donde derivan tres especies de relaciones: individuales, sociales y estatales. - Ulpiano, en su clasificación sólo tuvo en cuenta dos de estas relaciones: las individuales y las estatales; reguló las primeras por medio del Derecho Privado y las segundas por el Derecho Público. Los juristas posteriores al insigne romano incluyeron algunas relaciones sociales en el Derecho Público y otras en el Derecho Privado, lo que ha motivado las sempiternas polémicas, sin que a nadie se le pueda atribuir la victoria. Si desde que surgieron estas disputas se hubiera completado la clasificación de Ulpiano, la cuestión habría quedado liquidada definitivamente. Sin embargo, todavía se sigue discutiendo la clasificación romana, aunque sin llegar a ninguna conclusión aceptada unánimemente. A nuestro modo de ver la clave está en completar la clasificación del notable jurista romano.

Las normas jurídicas que integran al derecho en general deben dividirse tricotómicamente, para comprender todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y del Estado; -- desde este punto de vista debe clasificarse al Derecho en Privado, Social y Público, el primero esta constituido por normas que regulan relaciones del hombre-individuo, y son de exclusiva utilidad para los individuos, o sea para "personas jurídicamente equiparadas"; y el segundo lo integran las normas que tutelan a la sociedad, obreros, campesinos, artesanos y a los gru--

pos humanos débiles, inmersos -- al hombre masa, al hombre colectivo --, y tercero el que trata del Estado y funciones del Gobierno... De acuerdo con la clasificación tripartita no importa el lugar de ubicación de la norma, sino su carácter y función en la relación que regula; si la norma rige relaciones familiares que son de naturaleza social, aunque la norma esté incluida en el Código Civil su carácter es social, podrá estar incluida en la Constitución y sin embargo constituir un Derecho Privado. Llamamos nuevo derecho social al conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, obreros, campesinos, artesanos, etc., consignadas en las Constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios.

La legislación social se integra por el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc., que no corresponden ni al derecho público ni al derecho privado. Son derechos específicos de grupos u hombres vinculados socialmente. {4}

Por su parte Lucio Mendieta y Nuñez en su libro "Derecho Social", nos da su concepto sobre éste "Para nosotros, el derecho social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales

 {4} Alberto Trueba Urbina. Opus. Cit.

dentro de un orden justo". (5) León Martín Granizo y Mariano González R., dicen que derecho social, es una redundancia por - que el Derecho es eminentemente social, regula relaciones sociales (citado por Lucio Mendieta y Nuñez "Derecho Social").

II El Derecho Social, Ramas que lo integran:

1. El Derecho del Trabajo, que regula las relaciones obrero patronales y que viene a proteger a la clase obrera estableciendo un mínimo de derechos - - irrenunciables.
2. El Derecho Agrario, también es parte del Derecho Social, porque se refiere a la propiedad de la tierra, a su distribución para que beneficie al mayor número de campesinos, tendiendo a proteger a la familia campesina.
3. El Derecho Económico es aquel conjunto de leyes - que se refieren a la economía y que están bajo el control del Estado. Tales como gravar a las clases acomodadas, las utilidades excesivas, la regulación de precios, los subsidios, etc.
4. El Derecho de Seguridad Social, que comprende no -

 (5) Lucio Mendieta y Nuñez. EL DERECHO SOCIAL

sólo los servicios médicos en caso de enfermedad sino que su finalidad es la de proteger a todo el ser humano contra la pobreza, la ignorancia, y la inseguridad, es decir se proyecta a todas las clases económicamente débiles no sólo la clase obrera.

5. El Derecho de Asistencia Social, que incluye todas las prestaciones de la antigua beneficencia pública, pero con otro sentido. Ya no se basa en la caridad, sino en el deber social; ya no se recibe como una dádiva, sino que se reclama como un derecho.
6. El Derecho Cultural comprende toda la legislación relativa a la instrucción y a la educación pública de los niños, jóvenes y adultos, no sólo la instrucción primaria o básica sino la de nivel superior, para que ésta no sea privilegio de las clases acomodadas, y puedan también los humildes tener acceso a ella.
7. El Derecho Social Internacional, se integra por las Convenciones y Tratados que celebran los países sobre la protección de sus nacionales en materia de trabajo, sobre seguridad social, etc. Ejemplo de estos Convenios son: la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de los Estados Americanos, el Tratado de Versalles, etc.

El Derecho Cooperativo, el de inquilinato, el del cliente y en general el derecho de los débiles.

Es importante mencionar que el Derecho Social, ha sido elevado a la categoría más alta, el nuevo Derecho Social se consigna en casi todas las constituciones modernas, "Una verdadera revolución en los hechos y en las ideas originaron el nuevo derecho social con tal vigor y fuerza, que puede decirse de él lo mismo que del Hércules de Wagner, que nació mayor de edad; pues el Derecho Social, en el momento de su partenogénesis, se eleva a la categoría de norma fundamental consignada en las -- Constituciones de casi todos los países del mundo. Pero no nos cansaremos de repetir, con recio trepidar de catapulta, que fue la Constitución Mexicana de 1917, la primera en el universo en que se escribieron derechos sociales". [6]

En México, en la época colonial, existió la legislación de Indias "Verdadero Monumento de Legislación Social", que no se aplicaron debido a que la distancia hacía ineficaz la autoridad de los Reyes Españoles en sus colonias de ultramar.

Damos a continuación sólo unos ejemplos de esa legislación:

Felipe II, en 1595, estableció la jornada de ocho ho--

[6] Alberto Trueba Urbina. Tratado de Legislación Social.

ras para los obreros de las fortificaciones y fábricas "repartidas a los tiempos más convenientes, para librarse de los rigores del sol, más o menos, lo que a los ingenieros pareciera, de forma que no faltando un punto de lo posible, se atiende a procurar su salud y conservación". 1) Ley VI, Título VI, Libro III. Recopilación de las Leyes de Indias. El salario mínimo y las juntas que deben fijarlo, se encontraban estatuidos también, en principio, pues los indios deberían ganar el jornal -- que ellos mismos fijaron y solo en caso de que en algunos lugares exigieran precios excesivos, serían los Virreyes las Audiencias y Gobernadores, quienes hablan de fijar el salario "conforme a los tiempos, horas, carestías y trabajo, de forma que los indios, en minas, granjerías y haciendas no reciban agravio, habiéndose informado de personas noticiosas". 2) Ley II, Libro VI, Título XIII y Ley I, Libro VI, Título XII. Recopilación de las Leyes de Indias.

Y la Ley XVIII Título XII, Libro V, ordenó: "Que la venta, beneficio y composición de tierras, se haga con tal atención que a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieron, así en particular, como en comunidades, y las aguas y riegos y las tierras en que hubieren hecho acequias u otro cualquier beneficio, con que por industria personal suya se hayan fertilizado, se reserven en primer lugar y por ningún caso se les puedan vender ni enajenar". [7]

[7] Lucio Hendieta y Nuñez. "EL DERECHO SOCIAL".

Tampoco se descuidó la asistencia médica y en 1553 se manda Cédula a la Audiencia de la Nueva España para que se ordene la fundación de un hospital, para curar pobres y enfermos y que para su edificación y sostenimiento se dé cierta cantidad de la Real Audiencia; en 1556 se manda a dicha Real Hacienda -- que se pague dos mil ducados para el edificio del citado hospital, Don Hernán Cortés fue el primero en fomentar la fundación de hospitales, al fundar el "Hospital de Jesús".

III. En México el Derecho Social se plasma en la Revolución Mexicana, la situación en que se encontraban los campesinos y los obreros era una situación inhumana eran explotados por hacendados y empresarios la dictadura porfirista era ya insoportable, la justicia estaba al lado del poderoso, las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas, por estas razones el pueblo de México se vio obligado a tomar las armas para luchar por la democracia y por la justicia; al iniciarse la Revolución tuvo ésta un cariz eminentemente político, "Sufragio Efectivo. No Reelección", fue la bandera de Don Francisco I. Madero. El 5 de Octubre de 1910, suscribió el Sr. Madero el "Plan de San Luis", en el que invitaba al pueblo de México a levantarse en armas y señalaba el 20 de noviembre, como la fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario -- que cundió por todo el país. El 25 de mayo de 1911 Porfirio -- Díaz presentó su renuncia y abandonó el país, saliendo a radicarse a París. Al efectuarse nuevas elecciones triunfó el Sr. Madero, pero traicionado por Victoriano Huerta, murió asesinado --

el 22 de febrero de 1913. Huerta ocupó la presidencia violando la Constitución de 1857, por lo que fue desconocido por Venustiano Carranza que era gobernador del Estado de Coahuila. Una nueva Revolución que se llamaría Constitucionalista, porque pretendía implantar en el país la vigilancia de la Carta de 1857, envolvió al país. El "Plan de Guadalupe", resumió los principales propósitos del nuevo movimiento armado. El 12 de diciembre se adiciona el Plan de Guadalupe y Venustiano Carranza con el carácter de primer jefe del ejército Constitucionalista expide leyes nacidas de los anhelos revolucionarios, como son: La Ley de Municipio Libre, y la del Divorcio de 25 de diciembre de 1914, la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, la de Reformar al Código Civil de 29 de enero de 1915 y la de Abolición de las tiendas de raya de 22 de junio de 1915. En virtud de que la Constitución de 1857 ya no satisfacía las necesidades del pueblo Mexicano, fue naciendo la idea de convocar a un Congreso Constituyente, que reformara la Constitución.

El Sr. Carranza presentó un proyecto de reformas ante la Asamblea reunida en la Cd. de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916. En esa fecha inició sus labores el Congreso que hablan de concluir dos meses después, el 31 de enero de 1917. El proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones, de tal modo que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917, es una nueva Constitución que vino a romper los moldes del Derecho Constitucional clásico, y vigente entonces en el mundo, recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del

pueblo mexicano.

En el siglo pasado las Constituciones constaban de dos partes; una parte llamada declarativa y la parte llamada orgánica, la primera contenía el conjunto de derechos que tiene todo individuo por el hecho de serlo, son las garantías individuales; la segunda parte era la que venía a constituir a formar políticamente al Estado, la que organizaba la forma de Estado, la de gobierno, etc., pues bien, la Constitución de 5 de Febrero de 1917 vino a revolucionar el derecho Constitucional; al proclamar, por primera vez en el mundo las garantías sociales, fruto de los anhelos del pueblo mexicano y justa recompensa por los años de lucha.

IV CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

Las conquistas del pueblo de México se institucionalizan en los artículos 30. 27, y 123 entre otros, el art. 30. -- nos habla de la educación y la hace patrimonio de todos los hombres ya que en el pasado solo los privilegiados tenían acceso a ella, la fracción VII del artículo 30. dice: "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita..." Además le da un carácter de imperatividad a la educación primaria a la cual declara obligatoria, señala también que la educación será laica, es decir ajena a toda doctrina religiosa, y basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. -- Además será democrática, nacional y social al declarar en su in

ciso C de la primera fracción que: "Contribuirá a la mejor -- convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos..."

La tenencia de la tierra ha sido en México uno de los -- grandes problemas, desde los tiempos precortesianos hasta la Revolución de 1910 en que el mayor contingente que luchó en ella fué el grupo campesino que al llamado del artículo 3o. del --- "Plan de San Luis", se lanzó a la lucha tratando de salir de -- una situación que los explotaba y esclavizaba dicho artículo establece la restitución de tierras para los campesinos que ha--blán sido despojados de sus tierras, por abusos cometidos bajo el amparo de la Ley de Terrenos Baldíos. Al triunfo de la revolución maderista no se inició ningún reparto de tierras, por lo que Emiliano Zapata se rebeló contra el gobierno del Sr. Madero, tomando como bandera el Plan de Ayala y como lema el de "Tierra y Libertad", al sobrevenir la traición de Huerta y la Revolu-ción Constitucionalista, no hubo oportunidad de llevarlo a la -- práctica, pero no por eso se ahogó el clamor de los campesinos que pedían tierras, comprendiendo la magnitud del problema Venustiano Carranza expide el 6 de enero de 1915 la Ley que es el antecedente inmediato del artículo 27 de nuestra Constitución,

este artículo le da a la propiedad un nuevo carácter, le da una función social, no es ya el derecho de usar, disfrutar y disponer libremente de un pedazo de tierra, sino que primordialmente hay que atender al interés de la comunidad, buscando el beneficio social por encima del individual, "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... "Art. 27 de la Constitución. También declara que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Da también las reglas generales para la restitución de tierras, dotación de tierras y aguas, creación de ejidos, formación de nuevos centros de población, extensión de la pequeña propiedad agrícola y de la ganadera creación de las autoridades agrarias, etc.

Otra garantía social la consigna el artículo 28 al declarar: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telegrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un sólo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a

Los inventores y perfeccionadores de alguna mejora..."

Como se ve en este artículo se protege a la sociedad -- contra toda ventaja exclusiva e indebida a favor de uno o varias personas que le cause un perjuicio.

El artículo 123 consagra también una serie de garantías sociales, que vienen a proteger a los obreros.

En nuestra Constitución el Título Sexto, "Del Trabajo y de la Previsión Social", contiene un sólo artículo, el 123, en el cual se establecen los derechos mínimos de que gozarán los trabajadores, tales como: La duración máxima de la jornada que será de ocho horas en el turno diurno y de siete horas en el -- turno nocturno; se protege el trabajo de las mujeres y de los -- menores, prohibiéndoles el trabajo nocturno industrial y las -- labores insalubres y peligrosas; el descanso hebdomadario; protección a las mujeres antes y después del parto; el salario mínimo; la participación de las utilidades; sueldo doble en el caso de que se trabaje tiempo extraordinario, derecho de huelga; protección al salario, dentro de las bases de previsión social se encuentran: La obligación del patrón de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a -- la comunidad; responsabilidad para los empresarios por los riesgos profesionales, a que está expuesto el trabajador. El patro

no estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y -- adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el -- uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo; servicio para la colocación de los trabajadores el cual será gratuito.

V ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Es precisamente en la fracción XXIX del artículo 123 en la que se establecen las bases para la implantación del Seguro Social en México.

La fracción XXIX, en su texto original, sentaba la siguiente base: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Este precepto dio lugar a la inserción de disposiciones similares en las Constituciones de diversas Entidades Federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión .

En 1921 durante el gobierno del General Alvaro Obregón se elaboró el primer Proyecto de Ley del Seguro Social, que no

llegó a ser promulgado pero que sí despertó un gran interés en el público.

También durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, se realizaron estudios para crear el Seguro Social en México; pero la redacción misma del texto constitucional no permitía la elaboración de una ley eficaz y práctica, puesto que limitaba la acción tanto del Gobierno Federal, como la de cada Estado, a fomentar la organización de las llamadas Cajas de Seguros Populares.

Por iniciativa del Presidente Lic. Emilio Portes Gil, el 6 de septiembre de 1929, se publicaron en el Diario Oficial las reformas a la fracción X del artículo 73, el preámbulo del artículo 123 y la fracción XXIX del mismo, estableciéndose: Artículo 73: "El Congreso tiene facultad...X.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las Leyes del Trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución..."

Artículo 123: "El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

La fracción XXIX quedó como sigue:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". Estas reformas vinieron a federalizar la legislación sobre el trabajo y sobre el Seguro Social y permitieron la redacción de una ley que respondiera a nuevos conceptos, alejados de las viejas ideas de -- las mutualidades, o de las pequeñas cajas de previsión formadas por agrupaciones de trabajadores.

El Partido Nacional Revolucionario al redactar el Primer Plan Sexenal de Gobierno (1934-1940), dijo que sería capitulum final en materia de crédito dar los primeros pasos de integración de un sistema de seguros sociales que sustrajera al interés privado, esta importante rama de la economía.

El período de gobierno correspondiente al desarrollo de este Plan fue uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos para su establecimiento. Se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de esta última fue enviada a la consideración del -- Congreso de la Unión, pero no llegó a discutirse porque se considero necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró --

también eco legislativo en el artículo VIII, transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros que establece que: "el -- ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la Ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social".

Por su parte, La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 305, que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización.

El Segundo Plan Sexenal de Gobierno, formulado por el Partido de la Revolución Mexicana, establece lo siguiente: "Durante el primer año de vigencia de este Plan se expedirá la Ley de Seguros Sociales, que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales, más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".

La implantación del Seguro Social constituyó una de las metas del programa de gobierno del Sr. General Manuel Avila Camacho, quien el 10. de diciembre de 1942, firmó la iniciativa de Ley que se envió al H. Congreso de la Unión. El día 23 del mismo mes y año la Cámara de Diputados aprobó, con dispensa de trámites la Ley del Seguro Social. Lo mismo hizo, el día 29 la Cámara de Senadores; y, el 19 de enero de 1943, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación.

VI DIFERENCIAS ENTRE EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

El Seguro Social es un sistema destinado a defender la economía familiar del obrero, protegiendo el salario y poniéndolo a cubierto de las disminuciones que puede sufrir por la multitud de riesgos a que el obrero se halla expuesto constantemente en el desempeño de sus labores, riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa. Si tales amenazas se realizan causando accidentes o enfermedades, el Seguro Social viene a reparar sus consecuencias evitando la destrucción de la base económica de la familia, la que sin Seguro Social se producirá fatalmente.

Gabriel Bonilla Marín en su Teoría del Seguro Social, - publicada en México el año de 1945, define esta institución como un seguro colectivo, establecido por el Estado para atender a necesidades de ciertas clases sociales, nacidas por pérdida, - disminución o insuficiencia del salario.

Mario de la Cueva en su Derecho Mexicano del Trabajo dice que: "El Seguro Social es la parte de la previsión social - obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos. (8)

(8) Mario de la Cueva.- Opus, cit. Tomo II

El Seguro Social se originó en Alemania, en la época de Bismark, el Canciller de Hierro, quien el 15 de junio de 1883 dictó la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades, al año siguiente precisamente el 6 de julio de 1884 dictó la Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales, y el 22 de junio de 1889, promulgó la Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, estas leyes se inspiraron en el seguro privado, pero adquirieron su carácter social por su aplicación obligatoria con base en los mandatos de la Ley.

El concepto de Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación.

Así, la realización de la Seguridad Social solo podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades, lo cual solo es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida, presentes y futuros.

La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.

Arthur J. Altmayer y Abraham Epstein la definen de la siguiente manera: "Es el deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la --

miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosa de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (9)

La Seguridad Social emplea los mismos métodos que el Seguro pero su campo de acción es más vasto, lo que el Derecho -- del Trabajo quiere para los trabajadores, la Seguridad Social -- lo quiere para todos los hombres, la Seguridad Social debe tender a ser integral, es decir tratar de resolver la total inseguridad del hombre, al fomentar todas sus potencias materiales, -- espirituales y trascendentales, como sujeto funcionario de una sociedad fundada según los más altos y preciados valores sociales.

La Seguridad Social no descuida la enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte, le sigue prodigando -- su atención solo que la vida debe ser salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y solidaridad y la Seguridad Social se empeña en llevar, hasta donde sea posible, todo eso a cada hogar.

La expresión "Seguridad Social". Se atribuye al Libertador Simón Bolívar quien dijo: "El sistema de gobierno más -- perfecto es el que engendra la mayor suma de Seguridad Social y la mayor suma de seguridad política".

 (9) Citado por Francisco X. González Díaz Lombardo. "Cursillo de Seguridad Social". Pág. 35

"En los Estados Unidos, se empezó a usar en la década del 30, al buscarse un término más amplio que el de Seguros Sociales, que incluyera no solo las formas clásicas de estas sino también la asistencia de carácter financiero concedida por el gobierno a personas carentes de recursos, con cargo a los ingresos generales del Estado. La expresión no alcanza resonancia mundial sino hasta la "Carta del Atlántico" que la emplea en su artículo 50. al proclamar: "La necesidad de garantizar entre -- las Naciones Unidas un mejor régimen de trabajo, el progreso -- económico y la Seguridad Social". Este término lo han adoptado en los Estados Unidos desde 1935, Nueva Zelanda [1938], Bélgica [1944], Francia [1946], y la mayoría de las Repúblicas Ibero Americanas que a partir de la postguerra han desarrollado un importante movimiento legislativo de Seguridad Social". (10)

VII LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social ha tendido siempre a la universalidad, no ha podido quedar encuadrada dentro de las fronteras de un país, así vemos que en las grandes declaraciones siempre aparece. La Organización de las Naciones Unidas, en su Asamblea General celebrada en París el año de 1948, aprobó la: "Declaración Universal de Derechos Humanos", en cuyo preámbulo se establece: "que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en

(10) Benito Coquet.- "La Seguridad Social en México", Tomo I, pág. 163.

la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad". y, en su artículo 22, establece como uno de los derechos humanos que, "toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en los considerandos, se señala que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social; existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; que es preciso mejorar urgentemente dichas condiciones en lo concerniente, entre otras cosas, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupa

dos en el extranjero y otras tantas finalidades.

La O. I. T., se ha esforzado en hacer que la seguridad social extienda cada vez más su campo de acción y ha adoptado, en las diversas Reuniones de su Asamblea no una, sino múltiples recomendaciones o resoluciones para hacer que en el mundo se de satisfacción a las naciones y aspiraciones de los pueblos. Entre ellas cabe destacar: "La Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida" que se aprobó en la Reunión celebrada en Philadelphia, Estados Unidos, en 1944.

"El Convenio Sobre la Seguridad Social, Norma Mínima" que se aprobó en la Reunión celebrada en Ginebra en 1952, ratificado por México en 1961.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la Conferencia celebrada en Bogotá, Colombia en --- 1948, establece en su artículo 50. que "la justicia y la seguridad sociales son base de una paz duradera" y en su artículo 29 establece que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidad y seguridad económica. En la "Declaración Americana de los Dere--- chos y Deberes del Hombre" se establece que "toda persona tiene derecho a la seguridad social..." (Artículo 16) y que, "toda -- persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus

posibilidades y con las circunstancias". (artículo 35). "La -- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales" aprobada - en la misma Reunión, establece como uno de los deberes del Esta - do "proveer en beneficio de los trabajadores medidas de previ- - sión y seguridad sociales.

"La Conferencia Interamericana de Seguridad Social", es el organismo internacional de carácter permanente de los países americanos para desarrollar y facilitar la cooperación de las - administraciones e instituciones de Seguridad Social, así como para lograr el progreso y perfección de ésta. Entiende la con- ferencia por Seguridad Social lo siguiente: "una economía au- - téntica y racional de los recursos y valores humanos, que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, mo - ral y filosófico de sus generaciones activas, preparar el cami- - no de las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva". Cabe señalar dos de sus - resoluciones: "Declaración de Santiago de Chile", y la "Decla- - ración de México". La primera de 1942 y la segunda de 1960, am - bas inspiradas en un mismo espíritu, el de la eliminación de - la inseguridad social.

Los organismos que trabajan por la Seguridad Social son entre otros: La O.I.T., (Organización Internacional del Traba- - jo), La Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.) El Congreso Iberoamericano de Seguridad Social; la Asociación - Internacional de la Mutualidad; La Conferencia Interamericana - de Seguridad Social cuya Sede y Presidencia se encuentran en --

nuestro país; la Unión Internacional de Organismos Familiares; El Consejo Europeo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (C.E.C.A.); la Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo; la Asociación Médica Mundial (A.M.M.); la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), etc.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

VIII.- Antecedentes Remotos.- IX.- Simón Bolívar y el Congreso de Panamá de 1826.- X.- Orígenes de la O.E.A. XI.- Evolución del concepto Hispano-Americano de la Seguridad Social.- XII.- Antecedentes Inmediatos: El Comité Interamericano de la Iniciativa en Materia de Seguridad Social.- XIII.- La Primera Reunión de la Conferencia.- XIV.- Declaración de Santiago de Chile de septiembre de 1942. XV.- Nociones sobre la naturaleza jurídica de la conferencia y sus funciones.- XVI.- Acuerdo que designa Titular de la Representación Nacional e Internacional al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en Materia de Seguridad Social.- XVII.- Importancia de la Primera Reunión sobre la Ley Mexicana del Seguro Social.

"El sistema de gobierno mas perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".

SIMON BOLIVAR

"Congreso de Angostura, 5 de febrero de 1819".

VIII Antecedentes Remotos

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social es el Organismo Internacional de carácter permanente de los países americanos para desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social, así como para lograr el progreso y perfección de ésta.

El origen inmediato de la Conferencia se remonta al año de 1940, en el mes de diciembre de dicho año, se inauguró en Lima, Perú el Gran Hospital Obrero de la Caja Nacional del Seguro Social del Perú. (en la actualidad, Caja Nacional del Seguro Social Obrero). Ahí se constituyó el Comité Interamericano de -- Iniciativa en materia de Seguridad Social, bajo cuyos auspicios y por invitación del Gobierno de la República en Chile se celebró la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social - en el año de 1942.

IX *Simón Bolívar y el Congreso de Panamá de 1826.*

Siendo la Conferencia la unión de los países americanos para el estudio y desarrollo de la Seguridad Social, sus antecedentes remotos los constituyen los primeros intentos que hubo en América para unir a los países que se encuentran en el Hemisferio Occidental, aunque dichos intentos traten de lograr una unión más que científica, una unión política, pero siendo una unión de las Repúblicas Americanas para el logro de un determinado fin, se les debe de reconocer un mismo origen.

Dicho origen de la idea de unión de los países americanos lo encontramos en Simón Bolívar, quien después de luchar -- por años por lograr la Independencia de América, logrando liberar a cinco de los actuales Estados que son: Venezuela, Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia, y que por ese hecho se le conoce como "El Libertador". Concibió la idea de formar una federación Americana "una liga de las Naciones del Nuevo Mundo".

"Deseo más que otro alguno" - escribió en 1815 - ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria... ¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el Corinto para los griegos; ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar ahí un Augusto Congreso... a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras tres partes del mundo".

La liga de naciones que se proponía crear en Panamá sería una sociedad de estados independientes, en la cual ninguno sería más débil o más fuerte que los otros. A diferencia de -- otras alianzas, ésta no estaría basada únicamente en accidentes geográficos, exigencias militares o credos religiosos sino en -- un concepto general de ley, libertad y justicia.

Después de la batalla de Ayacucho en 1824 giró Bolívar una circular a todos los países americanos, convocándoles a la reunión de un Congreso Internacional que se verificaría en Panamá.

No obstante lo atractivo de la invitación al Congreso -- de Panamá, sólo asistieron los siguientes Estados: La Gran Colombia, que incluía los actuales Estados de Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá; México, Perú, América Central que era una unión que comprendía a cinco de las actuales repúblicas que -- son: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, Entre los ausentes estuvieron Argentina, Chile, Brasil, y los Estados Unidos cuyos delegados no pudieron llegar a tiempo a Panamá.

Dicho Congreso se celebró del 22 de junio al 15 de julio de 1826, y ha quedado como un símbolo de lo que significa una auténtica unión y como un antecedente de las organizaciones internacionales modernas, quedando la figura de Bolívar como un precursor de dichas organizaciones y la O.E.A. que en dicho Congreso reconoce su origen como la más antigua de las organizaciones

nes internacionales.

"Cuando, después de cien siglos la posteridad busque - el origen de nuestro Derecho Público y recuerde los pactos -- que consoliden su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. En él se encontrará el Plan de las primeras -- Alianzas, que trazarán la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces el Istmo de Corinto comparado -- con el de Panamá?.

(Simón Bolívar, nota circular convocando al Congreso).

Los resultados de dicho Congreso fueron tres Tratados que ahí se firmaron siendo el más importante: El Tratado de Unión, Liga y Conferencia perpetua. Este Tratado contenía disposiciones, relativas a la Unión Continental, pacto de seguridad colectiva por medio de un ejército interamericano formado por contingentes de tropas de cada parte contratante que se -- obligaba a proporcionar para este fin. Consulta mutua en caso de conflicto, arreglo pacífico de las disputas, mantenimiento de la integridad territorial de los distintos Estados y completa abolición del tráfico de esclavos.

Lo que propuso Bolívar en 1826 es germen entre otros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N), la - Sociedad de las Naciones, de la Organización de las Naciones -- Unidas (O.N.U.), y de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.)

Los otros dos tratados fueron: El Convenio sobre Traslado de sesiones y orden de las mismas a Tacubaya, y el convenio sobre contingentes de las fuerzas armadas que cada país debía llevar en apoyo de los demás, estos dos tratados fueron firmados para desarrollar los artículos 11 y 3 del Tratado de Unión.

Por más de medio siglo la semilla que sembró Bolívar en Panamá no dio frutos, ya que el tratado que se firmó ahí solo fue ratificado por Colombia. El estrecho nacionalismo, el recelo y la desconfianza impedían que se formara la unión Bolívar - habla soñado "Aree en el mar" exclamó desilusionado, al ver frustrados sus intentos de unir al Continente.

X ORIGENES DE LA O.E.A.

No fue sino hasta 1889 que el sueño de Bolívar comenzó a cristalizarse con la convocatoria a la primera Conferencia Internacional para reunirse en Washington.

Esta conferencia efectuada a iniciativa de los Estados Unidos de Norte América, se reunió en Washington del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, esta Conferencia marca el inicio de una serie de conferencias que culminarían en Bogotá - Colombia, con la Constitución de la O.E.A.

En esta primera Conferencia se resolvió formar una asociación titulada Reunión Internacional de las Repúblicas Americanas, para la pronta compilación y distribución de los datos -

sobre el comercio y que estaría representada por una oficina - que funcionaría en Washington con el nombre de Oficina Comer- - cial de las Repúblicas Americanas, la que tendría un boletín im preso en inglés, castellano y portugués.

En la Cuarta Conferencia Panamericana verificada en Bue nos Aires, en 1910, se determinó a mantener con el nombre de -- "Unión de las Repúblicas Americanas", la Unión internacional -- creada en la Primera Conferencia y con el nombre de "Unión Pana mericana" la institución que le sirve de órgano.

Es hasta el 30 de abril de 1948, y después de ocho Con- ferencias, en que la novena Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, Colombia, suscribe, la Carta de la Organiza- ción de los Estados Americanos en la que se consagra la unión hasta entonces existente.

Los propósitos fundamentales de la O.E.A., son: mante- ner la paz, primordialmente entre todos los Estados miembros, - garantizando el arreglo amigable de cualquier disputa, esforzar se por resolver los problemas políticos, jurídicos, sociales y económicos que afectan al bienestar de los pueblos y realizar - trabajos cooperativos para impulsar el desarrollo económico so- cial y cultural de dichas naciones.

XI EVOLUCION DEL CONCEPTO HISPANO-AMERICANO DE LA SEGUI-- DAD SOCIAL.

José María Morelos y Pavón, eximio insurgente, al reu-- nir en la República Mexicana el Congreso Constituyente de --

Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, dió a conocer un extraordinario documento denominado "Sentimientos de la Nación", en el cual planteaba las bases de la justicia social; la Independencia de México tanto política como económica, y también -- nos da un concepto típico de Seguridad Social; "Que como la -- buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo moderen la opulencia, la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Simón Bolívar, excelso libertador, en febrero de 1819, en un discurso pronunciado en la Angostura, hizo un pronóstico que ciento cuarenta y tres años después ha llegado a constituir una verdad reconocida por todas las naciones: "El sistema de -- gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". A Bolívar se le ha conocido la paternidad del término Seguridad Social, la cual concibió, en su función -- inmanente a la felicidad, estabilidad política y la paz.

Don Venustiano Carranza, el primero de diciembre de -- 1916, hizo entrega al Congreso Constituyente de Querétaro del -- Proyecto de Reforma Constitucionales y al dirigirse a este majestuoso organismo expresó: "Que los agentes del Poder Público sean lo que deben ser: instrumentos de Seguridad Social".

"Carranza utilizó por primera vez en este siglo, en la terminología de la Revolución Mexicana, la palabra Seguridad Social.

XII ANTECEDENTES INMEDIATOS. EL COMITE INTERAMERICANO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Respecto al nacimiento de la Conferencia, el Sr. Ing. Miguel García Cruz, nos dice lo siguiente: [11]

"El 10 y 12 de diciembre de 1940, con 10 representantes omniscientes de países americanos se intervino, propiciados por la hospitalidad del Gobierno del Perú, a través de su representante el Sr. Dr. Constantino C. Carvalli, ministro de Salud Pública y Previsión Social, y con asistencia de los señores: John G. Winant, Director General de la Organización Internacional del Trabajo del Sr. Dr. Anthony Donovan, Delegado Especial de la Oficina Sanitaria Panamericana, y del Sr. Dr. Salvador -- Allende, Ministro de Salubridad de Chile, y 8 representantes de países americanos.

Inspirados entonces en el pródromo americano, que demandaba ya un concepto de Política Social, con hondo sentido de Sociología "Terrícola" o teoría de la salvación colectiva en boga, que los obligó a crear el histórico primigenio Comité Interamericano de Iniciativa en Materia de Seguridad Social, que es

[11] Miguel García Cruz.- "Crónica de 20 años de acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

el punto de partida en el movimiento de la Seguridad Social Americana.

Va se dijo que el motivo de esa reunión fue la inauguración del primero y ya famoso Hospital Obrero de la Caja del Seguro Social Obrero en Lima, Perú., donde por primera vez y bajo nuevas normas se materializaron permisas que han venido sirviendo para institucionalizar los servicios médicos y dar avances gigantescos en la generosa tarea de poner la medicina al servicio del pueblo e ir paso a paso, aboliendo el secular y nefasto comercio con el dolor humano, en el ya entonces absoleto ejercicio liberal de la medicina, la raigambre de la nueva idea rectora de la solidaridad social se impuso como base y esencia del novedoso propósito de desarrollo en todos los países los vastos planes nacionales de Salud Pública, que tanto ha accionado la Seguridad Social Americana.

No fue una tarea fácil la fundación del Comité Interamericano de iniciativa en Materia de Seguridad Social. Los gobiernos del Perú, Chile y Argentina, acreditaron a sus representantes con amplios poderes para realizar el ideario; pero la mayoría de los demás invitados no se consideraban autorizados, y a veces, ni debidamente informados sobre la política de Seguridad Social de sus gobiernos para suscribir el documento constitutivo de fundación del Comité. El aislamiento, la falta de comunicaciones expeditas y a veces hasta el olvido de la propia historia creaba una situación especial. El Embajador de México en el Perú, eminente educador Sr. Prof. Don Moisés Sáenz mani--

festó, que su gobierno solo lo habla acreditado para interve--
nir en la entrega de los servicios del Hospital Obrero de Lima,
pero que carecía de autorización expresa para suscribir el docu-
mento constitutivo del Comité. Es indudable que a la embajada
de México en el Perú, por esa fecha, no había llegado el novedo-
so, enfático, histórico y decisivo mensaje, pionero de la Segu-
ridad Social Mexicana, que 12 días antes, el día 10. de diciem-
bre de 1940, al asumir el Poder el General de Div. Manuel Avila
Camacho, ya presidente de los Estados Unidos Mexicanos, habla
dirigido a su pueblo con gran expectación colectiva, por su --
significado esencial de protección a las mayorías, que hicieron
vibrar de emoción y esperanzas a la ciudadanía. El texto es:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colecti-
va están muy lejos de haberse logrado, el desempleo y los bajos
salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades
de vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo necesita la cer-
tidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean
permanentes, y, por otra parte, todos sabemos unir desde luego
el propósito de que un día próximo la Ley del Seguro Social pro-
teja a todos los mexicanos en las horas de adversidad; en la or-
fandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el --
desempleo, en la vejez para subsistir este régimen secular que
por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir".

Este ideario rector, por esencia y naturaleza, era el
mismo que se proponía el naciente Comité Interamericano de Ini-
ciativas en Materia de Seguridad Social. Ya contenido en pági-

nas brillantes de nuestra historia, el pasado glorioso de América estaba aderezado con el concepto de Seguridad Social, pronunciados por sus próceres: Morelos, Bolívar y Carranza y usado en la Ley Americana de Seguridad Social. No obstante, en otros países hermanos de la América Latina, la idea no había alcanzado todavía la suficiente madurez o conciencia colectiva...

La Seguridad Social tiende a conservar y a acrecentar el valor moral, intelectual y filosófico de la población, que es la principal riqueza de las naciones; la salud por su parte es la principal riqueza de la población y en una palabra, las dos desde el punto de vista axiológico, crean la plusvalía del pueblo.

Ante esta situación, los representantes de la reunión de Lima, tuvieron necesidad de actuar con un alto y profundo -- sentido de eclecticismo, en su propósito de integrar un sistema, haciendo compatibles algunos conceptos discordantes y vencer -- las aporías.

Por fortuna, a esa reunión acudieron con sus títulos, expertos connotados de Seguridad Social; especialistas exóticos, pues sus exposiciones fueron autorizadas, persuasivas y al fin bien comprendidas. En esta tarea, entre otros intervinieron hombres conocidos y sencillos, de la talla intelectual de:

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Dr. Arthur J. Altmeyer | Dr. Oswaldo Stein |
| Constantino J. Carvallo | Edgardo Rebagliati y |

Dr. Salvador Allende

Dr. Jorge Edez Stoll". [12]

Como resultado de las deliberaciones se estableció una serie de Resoluciones y Declaraciones que recibieron la aprobación unánime de los asistentes a la reunión. De estas Resoluciones y Declaraciones citamos las siguientes:

Resolución I

Se constituye un "Comité Inter-Americano de Iniciativa en Materia de Seguridad Social", para hacer posible un cambio organizado y permanente de informaciones entre los institutos de seguridad social de los países de América que pueda servir de base para la constitución futura de una Conferencia Inter-Americana de Seguridad Social.

Este Comité actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo.

Resolución II

El Comité adopta los principios en que se fundan las resoluciones aprobadas en orden a la seguridad social por las Conferencias del Trabajo de los Estados de América, miembros de la organización Internacional del Trabajo, reunidas en Santiago de Chile en Enero de 1936 y en la Habana, en diciembre de 1939.

[12] Miguel García Cruz. Opus, cit.

Resolución III

El Comité solicita a la Oficina Internacional del Trabajo gestionar la adhesión de los Institutos de seguridad social no presentados en este acto.

El Comité le solicita así mismo realizar en su oportunidad las consultas referentes a la formación y determinación de la sede de su Secretaría General.

Declaración I

La Oficina Internacional del Trabajo, aplaude la constitución del "Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materias de Seguridad Social", ofrece su cooperación y expresa que prestará todo su concurso para el cumplimiento de las finalidades que el Comité se propone.

Declaración II

Los representantes diplomáticos de las Repúblicas de -- los Estados Unidos del Brasil, de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de Venezuela, concurrentes en representación de sus Gobiernos a la inauguración de -- los servicios del Hospital Obrero de Lima, e invitados a este -- acto, toman nota con agrado de las resoluciones relativas a la constitución del "Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social", y expresan que darán cuenta de ellas y las recomendarán a sus respectivos gobiernos.

Declaración III

La Oficina Sanitaria Panamericana, representada por su Delegado Especial, expresa su complacencia por la labor que el "Comité Inter-Americano de Iniciativa en Materia de Seguridad Social" se propone llevar a cabo y ofrece su concurso para facilitar la realización de los altos fines perseguidos.

De acuerdo con la Resolución III de la Reunión de Lima, la Oficina Internacional del Trabajo comunicó la creación del Comité Interamericano a las administraciones e instituciones de seguridad social que no habían estado representadas en esa reunión.

XIII PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA INTER-AMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cumpliendo con la Resolución I de la reunión de Lima, el Comité, actuando en acción coordinada con el Gobierno de Chile citaron con gran autoridad moral para celebrar la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La organización de este evento se encomendó a una Comisión Organizadora, nombrada por el Gobierno de Chile y estuvo presidida por el Dr. Julio Bustos, Jefe del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile.

En ese evento, la Nación Mexicana estuvo representada por una delegación, integrada por el Sr. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y por --

Miguel García Cruz, Jefe del Departamento de Seguros Sociales y Presidente de la Comisión del anteproyecto de Ley del Seguro Social, de la misma Secretaría del Trabajo.

La Conferencia, fué presidida por el Dr. Miguel Etchebarne, Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile, y a ella asistieron delegados de 21 países americanos, incluyendo a Canadá.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo estuvo representado por una delegación tripartita compuesta del Sr. Paul Van Zeeland, ex-Primer Ministro de -- Bélgica, en representación del grupo gubernamental, el Sr. Clarence McDavitt, en representación del grupo de los empleadores y el Sr. Robert J. Watt, en representación del grupo de los trabajadores.

La oficina Sanitaria Panamericana envió al Sr. Anthony Donavan como su delegado.

La Conferencia fué inaugurada el 10 de septiembre en el salón de Honor del Congreso Chileno, en presencia del Excelentísimo Sr. Presidente de la República de Chile, Don Juan Antonio Ríos Morales, y de los representantes diplomáticos de los países americanos.

El objetivo principal de las deliberaciones de la Conferencia fué la Seguridad Social y económica de los trabajadores y de sus familias, como materia de interés común a todos -

los países de América, y de cooperación continental permanente, basándose en los seis puntos que formaban el orden del día, los cuales eran:

1. Extensión del seguro social a los trabajadores --- agrícolas a los independientes, y al personal doméstico.
2. Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas en el seguro de enfermedad.
3. Funcionamiento de las pensiones de invalidez
4. Defensa de la salud a través del seguro social
5. Los reglmenes financieros del seguro social y
6. Necesidad de organizar un sistema uniforme de bioestadística de bases etiológicas.

En la última reunión celebrada el día 16 de septiembre de 1942, se aprobaron, además de una declaración general, esbozando un programa continental de Seguridad Social, a dicha declaración se le conoce con el nombre de Declaración de Santiago de Chile, catorce resoluciones que amplían y completan lo que sobre el seguro social aprobó la Primera y la Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebradas en 1936 y 1939 respectivamente. También se aprobaron los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

XIV DECLARACION DE SANTIAGO DE CHILE DE SEPTIEMBRE DE 1942

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Reunida en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, por invitación del Gobierno de Chile, y bajo los auspicios del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social.

Con asistencia de delegaciones de 21 países del continente.

Con participación de una delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de una delegación de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Considerando:

Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana;

Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar biológica y económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada;

Que la aspiración común de las Naciones Americanas es de mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias.

Declara:

I SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMICA

1. La Sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

2. El poder de los recursos económicos y técnicos, debe aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

3. El objetivo económico no basta por sí solo para consolidar una abierta y generosa cooperación si no se identificaron el de un orden social justo, en el que se distribuyen equitativamente los rendimientos de la producción.

4. Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la seguridad social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individuales y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social.

II SEGURO SOCIAL

6. El Seguro Social, como expresión de la seguridad social está llamado a:

a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;

b) restablecer lo más rápido y completamente posible la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente;

c) procurar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia.

III UN PROGRAMA CONTINENTAL

7. Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

8. La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación Americana interesan también a las demás -

naciones americanas por lo que se impone una acción concertada de los organismos de seguridad social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental.

9. Esta acción involucra la necesidad de constituir entre las naciones de América un acervo común de los elementos necesarios para la continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades.

10. Un acuerdo continental de los organismos de seguridad social establecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará la fe en el futuro de América.

IV. UNA ASPIRACION MUNDIAL

11. Las decisiones de América en orden a la nueva estructura de la seguridad social, constituyen su aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y a logro y mantenimiento de la paz.

XV NOCIONES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONFERENCIAS Y SUS FUNCIONES

Antes de continuar creemos necesario dar algunas consideraciones sobre lo que es una Conferencia, su naturaleza jurídica, etc.

Negociación Jurídica Internacional es el conjunto de relaciones que se establecen entre los Estados y que vienen a producir, interpretar, aplicar o extinguir una norma jurídica in-ternacional, las cuales adoptan diversas formas, siendo una de ellas las conferencias y los congresos.

Etimológicamente la palabra conferencia viene del Latín Conferencia, de conferre, que significa comunicar, juntar. Tie-ne también diversos sentidos como es el de plática en que dos ó más personas tratan algún punto o negocio o la disertación en -público cerca de algún punto doctrinal, también es la lección -cada día llevan los estudiantes en algunas universidades o estu-dios, en el sentido en el cual más nos interesa significa la --reunión de representantes de gobierno o estados, en que se tra-tan asuntos internacionales. [13]

Va dijimos que las conferencias y congresos son modali-dades de la actividad y de la negociación diplomática. El di--plomático español Sr. Erice define las conferencias de la si--guiente manera: "Son el conjunto de elementos representativos que, por decisión y con poderes especiales expresos de sus go--biernos o espontáneamente se agrupan para el planteamiento y --discusión de problemas existentes, su solución posible, y, si -cabe, la firma de aquellos instrumentos a los que los Estados -respectivos cuidarán de dar, eventualmente, la necesaria capaci-

[13] Nueva Enciclopedia Jurídica. F. Seix Editor Barcelona -- 1952. Tomo IV. Pág. 918.

dad ejecutiva". Son dignos de mención estos caracteres esenciales en las conferencias y congresos.

a) Reunión de diplomáticos y representantes de una pluralidad de Estados.

b) Encaminada a discutir cuestiones internacionales de interés común y que afectan a los Estados representados.

c) Actuando los asistentes con la convicción de que, en parte, lo hacen no impulsados por la defensa egoísta de sus propias posiciones, sino con la mirada puesta en la necesidad de las comunidades.

Una conferencia no es una simple discusión entre Estados, que se olvidan de su carácter particular o personal, una conferencia viene a convertirse en un órgano de la comunidad internacional que actúa a impulsos de los fines comunes de la misma.

Muchos autores destacan la naturaleza de órgano de la comunidad internacional que tienen las conferencias, Dice Martene, insistiendo en lo anterior, que "Conferencias y Congresos son los órganos de la comunidad internacional. Reuniones de representantes de Estados independientes encargados de examinar los asuntos e intereses que les afectan en común. Los resultados de las conferencias más importantes no podrían haber sido obtenidos sino en cuanto las potencias que han tomado en ellas parte se han reconocido solidarias como miembros de la comuni--

dad internacional". (14)

Muchos autores hacen la distinción entre conferencias y congresos, pero en realidad, y la mayoría de los autores así lo ha reconocido no existe un criterio de verdadero fondo para hacer tal distinción.

En la evolución del derecho internacional las conferencias y los congresos han tenido una importante significación, - basta recordar unas fechas y unos nombres para notar la influencia que han tenido unas conferencias en la historia del derecho internacional y de la humanidad misma.

Brown Scott señala tres tipos de conferencias (15)

a) Aquellas que nacieron para poner fin a una guerra o liquidar una situación de crisis internacional.

b) Las convocadas al margen de la existencia de un -- conflicto bélico con la intención de ultimar unas reglas que -- sirvieron, si eventualmente la guerra se producía; y

c) Conferencias celebradas en período de paz con el -- ánimo de colaborar en el sostenimiento y perfección de esa paz.

"Podríamos, extendiéndonos en este esquema hablar de -- conferencias políticas, conferencias codificadoras, conferen- -

(14) Citado en la Nueva Enciclopedia Jurídica. E. Siex Editor.

(15) Nueva Enciclopedia Jurídica, Op. cit.

cias organizadoras y conferencias administrativas. Entendemos por las primeras aquellas nacidas al calor de un conflicto internacional que han tratado de resolver; son las segundas las que aspiran a reunir los preceptos jurídicos internacionales, dándoles un sentido y cohesión de que carezcan, o llegando, inclusive a proceder a una verdadera progresión y avance en el sistema jurídico internacional (codificación y desarrollo del Derecho Internacional); para nosotros, las conferencias de organización son de marcado carácter constitucional y en ellas se labora por dar una forma política determinada a la comunidad internacional; por último, consideremos las conferencias administrativas aquellas que se celebran para concretar una determinada faceta de la cooperación internacional en el ramo de los servicios públicos.

La historia del Derecho Internacional moderno, así como las vicisitudes de la organización internacional, puede centrarse en torno a unas conferencias celebres y trascendentales, éstas serían:

a) Conferencias de Munster y Osnabruch (1648) que, con los llamados Tratados de Westfalia, ultimaron la guerra de treinta años y aspiraron a dar forma a la comunidad internacional de los Estados Europeos.

b) La Conferencia de Utrecht (1713), que procedió a cimentar el orden internacional sobre el sagrado respeto al principio del "equilibrio de poderes".

c) La Conferencia o Congreso de Viena (1815), en que, como declara Truis, "se inaugura una era nueva en la organización internacional al marcar el sometimiento del Estado a los intereses de la comunidad internacional".

d) La Conferencia de París (1856), que da acceso a --
Turquía en el seno de la comunidad internacional y procede a una labor de codificación en derecho internacional, que constituye en hito de marcada importancia (debemos registrar el precedente del Congreso de París de 1814, en su reglamentación de la navegación por determinados ríos internacionales).

e) Las Conferencias de la Paz de La Haya 1899-1907, --
con las que se abre amplia vía a los planes de organización pacífica y jurídica de la sociedad internacional.

f) La Conferencia de la Paz de París (1919), que ulti
ma la primera guerra mundial y realiza el gran experimento de --
un sistema de seguridad colectiva por medio de la Sociedad de Naciones, y

g) La Conferencia de San Francisco (1945), en la que se aprueba la constitución de la actual Organización de las Naciones Unidas.

El somero registro de estas conferencias internacionales nos muestra una vez más las múltiples funciones de las conferencias internacionales: son órganos constituyentes (¿pues --
¿no tienen este carácter las de Viena, París y San Francisco?)

órganos legislativos de primer rango (¿no han ejercido este cometido las reuniones de Viena, París y La Haya?); órganos permanentes en la vida y estructura de la comunidad internacional -- (pues, ¿no merecen y exigen tal calificativo la Asamblea de la Sociedad de Naciones y de la Organización de Naciones Unidas?) [16].

Por lo que respecta a la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social vemos que, ha tenido dos de las funciones arriba anotadas. La primera Conferencia reunida en Santiago -- de Chile tuvo la función de un órgano constituyente al crear un organismo internacional de carácter permanente (segunda función) Lo anterior lo corroboramos con lo siguiente:

El día 16 de septiembre de 1942, fué presentada a la -- consideración de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y aprobada unánimemente por ella, la Resolución Final No. 15.:

...La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, propone:

Crear bajo el nombre de Conferencia Interamericana de Seguridad Social, un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la oficina internacional de Trabajo; y -- que regirá por los siguientes estatutos...

[16] Nueva Enciclopedia Jurídica...

XVI ACUERDO QUE DESIGNA TITULAR DE LA REPRESENTACION NACIONAL E INTERNACIONAL AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Es necesario hacer notar que, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el Titular de la representación de la Seguridad Social en México, tanto en las relaciones internas Nacionales como en las relaciones internacionales. Lo anterior en virtud de un Acuerdo que el Presidente - - Adolfo López Mateos dictó el 23 de marzo de 1960 y debido a dos consideraciones; la primera señalando que son funciones del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de --- acuerdo con el artículo 120 fracción tercera de la Ley del Seguro Social "Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades que le delegue el Consejo, de acuerdo con lo que disponga el reglamento", y la segunda consideración que se fundamenta en los precedentes conforme a los cuales nuestro país ha sido representado por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en reuniones, en asambleas, en congresos y ante organismos Internacionales. Dicho acuerdo se fundamenta en los artículos 89 fracción 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo. 2o. 114 y 120 fracción tercera de la Ley Orgánica del Seguro Social y fue publicada en el "Diario Oficial" el 25 de marzo de 1960.

XVII **IMPORTANCIA DE LA PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA SO-**
BRE LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social de -- Santiago de Chile, 1942, tuvo para la Ley Mexicana del Seguro - Social una importancia generadora importante, ya que ésta habla sido atacada desde su gestación, por diferentes motivos y por - diversos sectores de la población. Es necesario hacer notar -- que México acudió a la primera reunión de la Conferencia Inter- americana de Seguridad Social presentando tres ponencias:

- a) Seguro Social para los ejidatarios.
- b) Seguro Social para los trabajadores domésticos; y
- c) Anteproyecto de la Ley Mexicana del Seguro Social.

Esta última ponencia atrajo elogiosos calificativos de los delegados asistentes a la Conferencia, a grado tal que un - delegado del Brasil exclamó: "que habla bastado con conocer - el anteproyecto mexicano de Ley del Seguro Social para que se - justificara la Reunión de la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

La propia Conferencia emitió un amplio y documentado -- dictamen sobre el anteproyecto mexicano de Ley del Seguro So-- cial que en su parte substancial expresa:

"La iniciativa mexicana de Ley del Seguro Social obliga torio, merece su aprobación y aliento, porque constituye un C6-

digo de Seguridad Social científicamente elaborado con todas -- las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que -- representa una firme garantía técnica para establecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de -- la propiedad de la Nación Mexicana".

Como corolario, el primer acto de la recién creada Conferencia Interamericana de Seguridad Social, fue el enviar un -- telegrama al C. General de División, Manuel Avila Camacho, a la sazón Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el texto es -- el que sigue:

"Sirvase usted aceptar sencillamente homenaje al pueblo y Go -- bierno de México y hacemos votos por la implantación del Seguro Social en conforme al programa formulado por vuestra excelen -- cia. C. I. S. S."

La O.I.T., también expresó: un bello dictamen con rela -- ción al anteproyecto mexicano de Ley del Seguro Social.

Los hechos antes comentados ocurrieron el 15 y 16 de -- septiembre de 1942 y la Ley mexicana del Seguro Social fue apro -- bada el 31 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial el 19 de Enero de 1943.

Dicha Ley es de las más avanzadas de América, ella vie -- ne a cubrir todas las contingencias a que se halla expuesto el trabajador en el desempeño de sus labores, y en su vida social.

La Ley comprende los seguros de: Accidentes del Traba --

jo y Enfermedades Profesionales, Enfermedades no Profesionales y maternidad, Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad - - avanzada y muerte. En cuanto a prestaciones las podemos dividir en prestaciones en especie, prestaciones en dinero y prestaciones sociales, con lo cual México está a la vanguardia de América en materia de Seguridad Social.

Entre las resoluciones de la Conferencia destaca la --- "Declaración de México". Que viene a fijar las bases de la - Seguridad Social Americana.

En Los Seminarios y Congresos que organiza la Conferencia, México ha estado presente y ha trabajado en ellos.

C A P I T U L O T E R C E R O

LA CARTA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE 1942

S U M A R I O

- XVIII.- Fines de la Conferencia.- XIX.- Sus Miembros.- XX.- Integración tripartita de las delegaciones.- XXI.- Sus Organos: a) La Asamblea Plenaria.- b) El Comité Permanente.- c) La Comisión Ejecutiva.- d) La Secretaría General.- e) Las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social.- XXII.- Naturaleza jurídica de sus Resoluciones.

"Que como la humana ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, modere la opulencia y la indigencia y de tal suerte aumente el jornal del pobre, que mejore éste sus costumbres y aleje la ignorancia".

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON

"Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, Gro. 1814"

LA CARTA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1942

En la última sesión de la 1a. Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada el 16 de septiembre de 1942, - se aprobó la resolución final número 15 que viene a ser la Carta Constitutiva de la Conferencia:

"La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social propone:

Crear bajo el nombre de Conferencia Interamericana de Seguridad Social, un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, y - que se regirá por los siguientes estatutos:

Estatutos de la Conferencia Interamericana de
Seguridad Social.

TITULO I

XVIII De los Fines de la Conferencia

Artículo 10.- La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones o instituciones de seguridad Social.

Los motivos de creación de la Conferencia se manifiestan en la ya transcrita Declaración de Santiago de Chile, sumamos a eso la necesidad de un organismo regional que pueda realizar más fácilmente los objetivos de Seguridad Social Internacional. Y más aún ya que en los años de 1936 y 1939 se celebraron la Primera y Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, aprobando principios sobre Seguridad Social que sirvieron de base a las catorce resoluciones restantes que aprobó la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, dichas Conferencias del Trabajo programadas cada tres años, demostraban en la práctica que no sería posible incluir en el orden del día de cada una de ellas, el problema de los Seguros Sociales, ya que estas Conferencias Regionales, deben tratar cada vez más otros asuntos concernientes al trabajo y a la legislación Social, ---

además, el hecho de que no todos los países de este Continente son miembros de la O.I.T., hicieron descabale la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, organismo que - trabajando en plena concordancia con los principios de la O.I.T., y en completa coordinación de labores, forma con ella instituciones que se complementan y se ayudan mutuamente en el plano regional americano.

Los mencionados principios sobre Seguridad Social que vinieron a ampliar y complementar los que hablan aprobado la -- Primera y Segunda Conferencia Tripartita del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo son los siguientes:

- a) Unificación del Seguro Social
- b) Campo de aplicación y objetivo del Seguro Social
- c) Ampliación del Seguro Social a los trabajadores - agrícolas, servidores domésticos y trabajadores independientes.
- d) Ampliación del Seguro Social a los trabajadores - intelectuales.
- e) Seguro Social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- f) Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas del seguro de enfermedad.

- g) Seguro de invalidez
- h) Participación de patrones y obreros en la administración del Seguro Social.
- i) Mantenimiento de los derechos de seguro de las -- personas movilizadas.
- j) Coordinación funcional de los organismos de política social.
- k) Organización financiera del Seguro Social.
- l) Unificación de informaciones bio estadísticas.
- m) Protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia.
- n) Coordinación de la asistencia social con el Seguro Social.

Al crearse en 1942 el organismo de cooperación interamericana denominada Conferencia Interamericana de Seguridad Social, La Reunión celebrada durante los días 10 a 16 de septiembre de ese año se transformó en la Primera Reunión del Organismo recientemente creado, cesando de llamarse Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Lo anterior viene a corroborar lo dicho en el 2o. capítulo con respecto a las diversas funciones que tiene una conferencia correspondiéndole a la Reunión de Santiago, la función --

de ser una Conferencia Constituyente que crea un organismo, permanente, que es otra de las funciones o significados de una Conferencia.

Por otro lado los fines que persigue la conferencia son siguiendo a sus Estatutos "desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de seguridad social". O sea que la conferencia reúne y unifica a los países de América para conseguir, por medio de la Seguridad Social un mejor nivel de vida para sus habitantes.

XIX MIEMBROS

Forman parte de la Conferencia, como elementos constitutivos de ella los representantes de:

Las administraciones centrales y Departamentos Ministeriales interesados en los fines de la Conferencia.

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales.

Los consejos centrales consultivos o técnicos en materia de seguridad y seguros sociales.

En la composición de las delegaciones se procurará la participación a representantes de patrones y obreros. (Artículo 2o. de los Estatutos).

Desde la creación de la Conferencia en Santiago de Chile en 1942, se estableció el precedente, aunque no lo menciona

el artículo 20. de los Estatutos de la conferencia, que los representantes del consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante, el Director General de la Unión Panamericana, hoy Secretario General de la O.E.A., o su representante, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana hoy Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, son también miembros ex-oficio con todos los derechos de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, aunque los Estatutos solo mencionan a dichas personalidades como miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. México con excepción de la Primera Reunión de la Conferencia, es representado en su seno por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En virtud del Acuerdo ya transcrito.

XX INTEGRACION TRIPARTITA DE LAS DELEGACIONES

Con respecto a la participación tripartita la Conferencia Acordó en la sesión de clausura de la Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social el 9 de abril de 1952: "Que los países miembros deben constituir sus representaciones a las reuniones de la Conferencia en forma tripartita, concediéndoles el derecho de voto a los representantes Obreros y Patronales". Dando así mayor eficacia al párrafo final del artículo 20. de los Estatutos.

XXI ORGANISMOS

De acuerdo con los Estatutos de la Conferencia aprobados en la Reunión de Santiago los organismos de la Nueva Organi-

zación Interamericana de Seguridad Social son cuatro, mencionados como tales en los Estatutos.

Los cuatro organismos mencionados en los Estatutos son:

a) La Asamblea Plenaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que trabaja mediante Reuniones y cuya base -- Constitucional es el artículo 1o. de sus Estatutos; b) El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, organismo ejecutivo de la Conferencia que trabaja mediante Reuniones y cuya base constitucional es el artículo 3o. de los Estatutos; c) La Comisión Ejecutiva o cuerpo ejecutivo del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que tiene su origen en el artículo 7o. de los Estatutos, con una delimitación mayor en el artículo 16 del Reglamento del Comité Permanente y trabaja por correspondencia mediante las relaciones entre la Secretaría General y sus miembros; y d) La Secretaría General, cuya base -- constitucional es el artículo 9o. de los Estatutos y cuyas -- atribuciones no han sido establecidas pertinentemente.

a) La Asamblea Plenaria de la Conferencia

La Asamblea Plenaria de la Conferencia se compone por -- todos los delegados a que hace referencia el artículo 2o. de -- los Estatutos, que hayan sido debidamente acreditados.

La Conferencia tendrá una mesa directiva que se compondrá por el Presidente elegido por la Conferencia, y por los Vice-presidentes.

Son Vice-presidentes ex-oficio de la conferencia los -- primeros delegados de cada país representado en ella (artículo 1o. y 2o. del reglamento de la Conferencia Interamericana de -- Seguridad Social, aprobado en la segunda Reunión de la Confe-- rencia los días 10 a 21 de noviembre de 1947 en la ciudad de -- Río de Janeiro.)

Entre los deberes del Presidente de la Conferencia es-- tá: el declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a co-- nocer a la Conferencia todas las comunicaciones que puedan inte-- resarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la ob-- servancia del reglamento, acordar o negar el derecho a la pala-- bra, poner en votación las proposiciones y anunciar el resulta-- do de la votación; cuando falte el Presidente será suplido -- por uno de los Vice-presidente el cual tendrá los mismos dere-- chos y deberes. [Artículo 3o. y 4o. del Reglamento].

La Conferencia contará con una Comisión General que es-- tará compuesta por las siguientes personas:

- a) del Presidente de la Conferencia, que la presidi-- rd.
- b) de los Vice-presidentes
- c) del Presidente de la Comisión Organizadora;
- d) de la delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y del Di-- rector General de esta Oficina o su representan--

te

- e) Del representante de la Organización de Estados Americanos y de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Los deberes de la Comisión General son: Determinar el programa de la Conferencia; fijar la fecha y orden del día de las sesiones plenarias y resolver las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras comisiones. (Artículo 50. y 60. del Reglamento de la Conferencia).

Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido.

Para que un delegado pueda presentar proposiciones es necesario que esa proposición sea apoyada por lo menos por otro delegado, y que sea remitida por escrito a la Secretaría con excepción de las proposiciones de procedimiento.

Para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal cuando lo pidan por lo menos 10 delegados presentes a la votación.

El Español, Inglés, Portugués y Francés, son los idiomas oficiales de la Conferencia.

Los delegados podrán hacer uso de la palabra en cualquiera de los idiomas oficiales. (Artículo 7o. 10o. 11o. 13o. 15o. 16o. 17o. 20o. y 21o. del Reglamento de la Conferencia).

Las reuniones efectuadas por la Conferencia y lugares en que sesionó fueron:

- I Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942.
- II Conferencia. Río de Janeiro, Brasil. 10 al 21 de noviembre de 1947.
- III Conferencia. Buenos Aires, Argentina. del 12 al 31 de marzo de 1951.
- IV Conferencia. México. México del 24 de marzo al 8 de abril de 1952.
- V Conferencia. Caracas, Venezuela, del 16 al 26 de marzo de 1955.
- VI Conferencia. México, México. del 13 al 27 de septiembre de 1960.
- VII Conferencia. Asunción del Paraguay del 31 de marzo al 12 de junio de 1964.
- VIII Conferencia. Panamá, Panamá, febrero de 1968.
- b) El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, es el órgano ejecutivo de la Conferencia, tiene su base constitucional en el artículo 3o. de los Estatutos. Dicho artículo dice:

Artículo 3o.- Se crea un Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social que tendrá como misión:

- a) Cumplir las resoluciones y deseos formulados en la Conferencia;
- b) Preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;
- c) Contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

El Comité se compone de un miembro y, por lo menos, de un miembro suplente de cada país que forma parte de la Conferencia, que serán designados por el Gobierno respectivo (artículo 4o. de los Estatutos).

Como ya lo mencionamos antes, también forman parte del Comité, si así lo desean:

- a) Una delegación tripartita designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- b) El Director de esta Oficina;

- c) El Secretario General de la O. E. A.:
- d) El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana
[artículo 4o. y 5o.]

La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se determinará la del Comité permanente en el país a que pertenezca su Presidente.

El Comité Permanente establecerá su Reglamento y fijará su acción.

Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité. Este cuerpo ejecutivo es la Comisión Ejecutiva.

La primera reunión en forma provisional del Comité, se constituyó al día siguiente de la clausura de la primera reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, o sea el 17 de septiembre de 1942, con la asistencia de los primeros delegados de: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador y Uruguay, dicho Comité provisional sería el encargado de preparar los reglamentos y de facilitar la formación del Comité Permanente que prescribe los Estatutos de la Conferencia. El 10 de julio de 1943 con motivo de la Consulta de Seguridad Social auspiciada por la Oficina Internacional del Trabajo en la ciudad de Montreal, Canadá, varios miembros de este Comité provisional tuvieron una reunión informal, lo mismo -

que al año siguiente, el 9 de mayo de 1944 con motivo de la -- XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Philadelphia.

No fué sino hasta el mes de julio de 1945, en la ciudad de México, en que se reúne, la que pudieramos llamar reunión -- oficial constitutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

A esta Reunión asistieron delegados de todos los países de América, representantes del Consejo de Administración y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Oficina Sanitaria Panamericana, así como del representante del Director General de la O. E. A.

De esta reunión data el reglamento del Comité Interamericano de Seguridad Social, la existencia de su Comisión Ejecutiva, las bases de financiamiento y el establecimiento de sus -- comisiones técnicas.

Desde su creación en 1942, la sede del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, estuvo en la Ciudad de Montreal, Canadá, donde se había trasladado la Oficina Internacional de Trabajo con motivo de la II Guerra Mundial hasta que ésta volvió a su sede habitual, Ginebra en el año de 1947, a -- principios del año de 1953 se ubicó la sede del Comité en la -- ciudad de México, en donde permanece hasta la fecha. (Unidad - Independencia, San Jerónimo Lídice), por sugerencia del Dr. - Luis Alvarado, Sub-director General de la Oficina Internacional

del Trabajo, que fue aprobada por la Comisión Ejecutiva que se reunió con ocasión de la IV Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en México de 1952.

Las reuniones efectuadas por el Comité Permanente y lugares en que sesionó, fueron:

Creación.- Santiago de Chile, 1942

Provisorios.- Montreal, julio de 1943

 Filadelfia, mayo de 1944

Constitutiva.- II Reunión México Julio de 1945.

 III Reunión Río de Janeiro, 1947.

 IV Reunión Buenos Aires, marzo de 1951.

 V Reunión México, marzo de 1952.

 VI Reunión Caracas marzo de 1955.

 VII Reunión (extraordinaria) México, no
 viembre de 1959.

 VIII Reunión México, septiembre de 1959.

 IX Reunión México, marzo de 1960.

 X Reunión México, marzo de 1963.

 XII Reunión Asunción del Paraguay, junio
 de 1964.

 XIII Reunión San José de Costa Rica,
 Abril de 1964.

 XIV Reunión Lima Perú, septiembre de --
 1967.

XV Reunión, Panamá, Panamá, Febrero de 1968.

XVI Reunión Santo Domingo, República Dominicana, noviembre de 1969.

El Presidente y el vice-presidente del Comité permanente Interamericano de Seguridad Social, serán elegidos de entre los miembros titulares del mismo, por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente, a contar desde aquella en que fueron elegidos.

El Comité Permanente decidirá el orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social así como el lugar y la fecha de ellas.

El Comité Permanente se reunirá regularmente una vez al año y, en reunión extraordinaria; cuando sea convocado por el Presidente, en virtud de decisión propia o a petición de un tercio de los miembros del Comité Permanente.

Los Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, financiarán directamente o en acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité, los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Cada uno de los países que forma parte de la Conferen--

cia y del Comité contribuye al financiamiento pagando a la Tesorería el mismo número de unidades presupuestarias con que cada país concurre a los gastos de la Oficina Internacional del Trabajo, los Estados que no pertenezcan a la Oficina Internacional del Trabajo pagan una unidad presupuestaria.

Las sesiones del Comité exigirán un quorum de la mayoría de los miembros del Comité. Para modificar el Reglamento se requiere de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, sin contar las abstenciones (artículos 2o. 7o. 10o. 12o. 17o. 0 18o. del reglamento del Comité.)

Es importante hacer notar que el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social ha desempeñado una importante labor dentro del Comité. El Sr. Lic. Ignacio García Téllez, fue Vice-presidente del Comité.

Durante la V Reunión del Comité Permanente celebrada en México en marzo de 1952, se puso en consideración la elección de autoridades del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, y a propuesta del Sr. Fioravanti Alonso Si Piero, fue designado Presidente del Comité el Sr. Antonio Díaz Lombardo, Director General del I. M. S. S., En 1955 en la Sexta Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social se nombró Presidente al Lic. Antonio Ortiz Mena, a la sazón Director del I. M. S. S.

En la IX Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada en México del 24 al 26 de marzo

de 1960, presentó su renuncia a la Presidencia del Comité el Lic. Ortiz Mena, nomíndose a continuación para ocupar la Presidencia del Comité al Lic. Benito Coquet, Director del I. M. - S. S., como un homenaje a la labor de México en el campo de la Seguridad Social, propuesta que es aceptada por aclamación.

El Lic. Benito Coquet, es reelegido en la XII Reunión del Comité celebrada en Asunción del Paraguay en junio de 1964.

En 1966 en ocasión de la XIII Reunión el Lic. Benito Coquet, presenta su renuncia, y es nombrado presidente el Dr. Ignacio Morones Prieto y posteriormente se han designado para ese cargo otros distinguidos científicos latinoamericanos.

c) La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se sustenta constitucionalmente en el artículo 7o. de los Estatutos y tiene una delimitación mayor en el artículo 16 del Reglamento del Comité, dichos artículos dicen lo siguiente:

"El Comité Permanente establecerá su Reglamento y fijará su acción. Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité". Artículo 16 dice: "Una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente y el Vice-presidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. Además, será miembro de la Comisión, si ya no forma parte de ella, el representante del

pais en donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social la Comisión Ejecutiva durará en sus funciones hasta la próxima reunión del Comité Permanente"

Al reunirse por primera vez el Comité Permanente en Santiago de Chile en 1942, hasta la reunión de México en 1945, se consideró que los Estados que formaban la Comisión Ejecutiva - eran: Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, en el año de 1945, se nombraron por primera vez al Presidente - del Comité y al Vice-presidente que también lo son de la Comisión Ejecutiva, recayendo tales nombramientos en las personas - del Sr. Arthur J. Altmeyer y de Ignacio García Téllez delegados titulares de los Estados Unidos y de México, los demás miembros de la Comisión fueron los delegados titulares de Brasil, Costa Rica, Chile y Perú.

En la tercera Reunión del Comité Permanente se precisaron dos puntos más a cerca de la Comisión Ejecutiva de dicho -- Comité.

El primero de ellos fue que, para ser elegido como miembro de la Comisión Ejecutiva deberla tener la calidad del miembro titular del Comité Permanente.

El Segundo fue que la elección se hacía a título personal y no a título nacional.

d) La Secretaría General.

La Secretaría General tiene su base en el artículo 9o. de los Estatutos y el 15 de Reglamento del Comité los cuales - dicen: "A petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo designará, de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debidamente calificados en materia de Seguridad Social. para encargarse de la Secretaría General del Comité". "El Presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General de acuerdo con el artículo 9o. de los Estatutos de la Conferencia Internacional de Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos y 14 del Reglamento del Comité Permanente, el Secretario General desempeñará también las funciones de Tesorero.

e) Las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, se establecen en el artículo - 11 del Reglamento del Comité Permanente, el cual dice: "El Comité Permanente podrá nombrar Comisiones Técnicas de Trabajo, las cuales estarán integradas por las personas que éste designe. El Comité podrá nombrar también a unos de sus miembros para que lo representen en dichas comisiones. El número de comisiones, su composición y su campo de acción se fijarán en cada oportunidad".

Desde la Primera Reunión de la Conferencia de Santiago de Chile, en el sexto punto de la orden del día se trataba de

un tema estadístico, "necesidad de organizar un sistema uniforme de bio-estadística de bases etiológicas". Al finalizar la reunión en Santiago de Chile, la Resolución final número 14 trata sobre un tema estadístico, a continuación lo transcribimos:

"Estadística del Seguro Social:

La Conferencia acuerda:

10. Que es necesario proceder a la unificación de las informaciones bio-estadísticas a fin de que las mismas sean internacionalmente comparables.

20. Que con referencia a las estadísticas de morbilidad y para que ella sean eficaces y se obtengan resultados positivos es indispensable recomendar el examen médico periódico.

30. Que para que las estadísticas a que se hace referencia en el punto anterior sean internacionalmente comparables, se hace necesaria la adopción, en los países de América, de medidas uniformes para la exploración médica en los exámenes biológicos y los análisis clínicos como asimismo, unificar en lo posible los elementos de diagnóstico.

40. Que es necesario adoptar una nomenclatura que podría ser internacional de causas de muerte, y adaptarla a los efectos de captar las informaciones referentes a la morbilidad con el máximo de eficacia.

50. Que el Comité Interamericano de Seguridad Social deberá proceder al estudio de las nomenclaturas existentes a -

fin de hacer la adaptación a que se refiere el punto anterior.

60. Que a los efectos del conocimiento integral de una masa de población se hace indispensable la sanción de leyes, por parte de los Gobiernos, que establezcan la obligatoriedad de levantar, decenalmente por lo menos, censos generales de población".

En la Reunión del Comité Permanente celebrada en México en el año de 1945, al instituirse la Comisión Ejecutiva del Comité, se advirtió la necesidad de que la institución contase -- con organismos especializados, a cuyo efecto se crearon dos comisiones técnicas. La de Estadística y la Médica que tuvieron su primera Reunión en Washington en 1947.

La composición máxima de las comisiones técnicas es de ocho miembros y son nombrados por la Comisión Ejecutiva.

En la cuarta sesión de la VIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, realizada el día 24 de septiembre de 1958, la Comisión Ejecutiva, en conocimiento de que el Consejo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social decidió en principio la creación de comisiones regionales donde su acción fuese requerida, resolvió establecer en colaboración con la A.I.S.S., las siguientes comisiones técnicas:

1. Organización y Métodos
2. Médico Social, y

3. Actuarios y Estadígrafos

En marzo de 1963, en el Acuerdo de Colaboración asignado por la XV Reunión Mesa Directiva de la Asociación Internacional de La Seguridad Social y la XI Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, se acordó en lo relativo a las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, lo siguiente:

Las dos organizaciones, de común acuerdo, han creado -- las siguientes comisiones:

Comisión Regional Americana de Organización y Métodos.

Comisión Regional Americana Médico Social.

Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales.

Los reglamentos de estas comisiones serán establecidas conjuntamente por los órganos competentes de ambas organizaciones.

La sede de estas Comisiones Regionales Americanas, así como la de cualesquiera otras comisiones que las dos organizaciones estimen convenientes crear, se hallará en México.

Los trabajos preparatorios de las reuniones de las Comisiones Regionales Americanas se emprenderán de común acuerdo entre el Presidente de la A. I. S. S., y el Presidente del C. P. I. S. S.

El C.P.I.S.S., con el concurso del Instituto Mexicano - del Seguro Social proporcionará los medios necesarios para -- crear la Oficina del Asesor Técnico y el ejercicio de sus fun- ciones.

El funcionamiento de la Oficina del Asesor Técnico será objeto de un acuerdo entre los Presidentes de ambas organizacio- nes.

En 1966 en la XIII Reunión del C.P.I.S.S., celebrada en San José de Costa Rica, se acordó la creación de la Comisión -- Regional Americana Jurídico Social, La A.I.S.S., aprobó dicha -- creación en 1966, y confirmó en 1967. La Comisión Regional -- Americana Jurídico Social se constituyó durante la Reunión de la Conferencia Americana de Seguridad Social (VIII) en 1968.

XXII Naturaleza Jurídica de sus Resoluciones

Las Conferencias y los Congresos, constituyen una de -- las variadas formas en que se realizan las negociaciones jurldi- cas internacionales. Las Conferencias son reuniones de repre- sentantes que se hacen con el propósito de discutir ciertos -- asuntos de interés común para los países que asisten.

Después de la discusión de los asuntos, los que se - - aprueben, figuran en un documento que los contiene por orden y que se denominan Acta Final, este documento generalmente contie- ne gran diversidad de asuntos, pueden ser: resoluciones, reco-

mendaciones, declaraciones, homenajes, etc. Estas actas que firman los representantes no son obligatorias para los países que represente y pueden, además hacerles ciertas reservas.

Las Resoluciones que aprueba la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, no se excluyen de la regla general; no obligan a ningún país, son recomendaciones las cuales los Estados firmantes pueden adoptar o no.

Por cuanto hace a las tres "Declaraciones" que ha adoptado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, vemos que en el ámbito del Derecho Internacional, por declaración se entienden cuatro diferentes cosas. (siguiendo a César Sepulveda en su libro Derecho Internacional Público).

"En una primera acepción significa la parte declarativa de un Tratado, también llamado premio. En su segundo significado, una declaración equivale a una manifestación de política o de una conducta que se piense seguir en lo futuro por una Nación, o por varias de consumo. Y en ese sentido la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941 es una declaración. Por cuanto al tercer aspecto del vocablo, ha habido Tratados que indebidamente han sido llamados declaraciones, como la Declaración de París de 1856, sobre Derecho Marítimo, que es, en realidad, una convención multilateral. Finalmente la declaración significa una manifestación unilateral que produce efectos jurídicos y estas últimas son las que propiamente deben considerarse como negociaciones jurídicas internacionales. Por ejem-

plo, el reconocimiento, el anuncio del bloqueo, etc., se traducen de modo inmediato con respecto a terceros Estados, en normas jurídicas internacionales". (17)

Las Declaraciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social las podemos tomar en el segundo significado antes transcrito, son manifestaciones políticas, o conductas que piensan seguir en Materia de Seguridad Social los países americanos.

(17) Sepulveda César. "Derecho Internacional Público".

CAPITULO CUARTO

ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO

XXII.- Sus Resoluciones. XXIV.- Sus Publicaciones.
XXV.- Sus Relaciones con otros organismos que entien-
den de Seguridad Social. XXVI.- Seminarios y Congre-
sos. XXVII.- Centro Interamericano de Estudios de -
Seguridad Social XXVIII.- Análisis valorativo de la
Acción y el Funcionamiento de la Conferencia Inter-
americana de Seguridad Social.

"La Seguridad Social Implica:

- 1o.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- 2o.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre..."

Declaración de México.
VI Reunión, C.I.S.S. México 1960

XXIII SUS RESOLUCIONES.

A través de 8 Conferencias se han aprobado 72 Resoluciones que a continuación transcribimos, sólo los títulos porque la brevedad del trabajo no permite hacer la transcripción total de ellas, sólo lo haremos con las que consideramos más importantes.

Primera Conferencia (Santiago de Chile, 1942).

Resolución CISS No. 1.- Declaración de Santiago de Chile.

Resolución CISS No. 2.- Seguro Social de Riesgos Profesionales.

Resolución CISS No. 3.- Mantenimiento de los derechos de seguro de las personas movilizadas.

Resolución CISS No. 4.- Coordinación de los organismos de política social.

Resolución CISS No. 5.- Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores intelectuales.

Resolución CISS No. 6.- Unificación del Seguro Social.

Resolución CISS No. 7.- Representación tripartita.

Resolución CISS No. 8.- Seguro de Enfermedad.

Resolución CISS No. 9.- Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores agrícolas, servidores domésticos y trabajadores independientes.

- Resolución CISS No. 10.- Seguro de Invalidez.
- Resolución CISS No. 11.- Protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia.
- Resolución CISS No. 12.- Campo de aplicación y objetivo del Seguro Social.
- Resolución CISS No. 13.- Organización Financiera del Seguro Social.
- Resolución CISS No. 14.- Estadísticas del Seguro Social.
- Resolución CISS No. 15.- Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- Resolución CISS No. 16.- Coordinación funcional de los organismos de política social del estado.
- Segunda Conferencia (Río de Janeiro, 1947).
- Resolución CISS No. 17.- Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- Resolución CISS No. 18.- Seguridad Social y colaboración internacional.
- Resolución CISS No. 19.- Seguridad Social y servicios sociales.
- Resolución CISS No. 20.- Servicio de empleo y seguro de desempleo.
- Resolución CISS No. 21.- Seguro Social de riesgos profesionales.
- Resolución CISS No. 22.- Ampliación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas.
- Resolución CISS No. 23.- Estadística del Seguro Social.
- Resolución CISS No. 24.- Estadística del Seguro Social y censo de las Américas en 1950.

- Resolución CISS No. 25.- Uniformidad de la terminología del Seguro Social.
- Resolución CISS No. 26.- Coordinación de los servicios del Seguro Social con los organismos de política social del Estado.
- Resolución CISS No. 27.- Principio de la delegación tripartita - en las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- Tercera Conferencia (Buenos Aires, 1951).
- Resolución CISS No. 28.- Carta de Buenos Aires.
- Resolución CISS No. 29.- Métodos percepción, servicios de inspección y sistemas de control para el pago de las cotizaciones.
- Resolución CISS No. 30.- Coordinación de las prestaciones médicas de enfermedad e invalidez.
- Resolución CISS No. 31.- Prestaciones médicas a asegurados de -- Instituciones de otros países.
- Resolución CISS No. 32.- Declaración universal de los derechos - del trabajador.
- Resolución CISS No. 33.- Declaración internacional de los derechos de la ancianidad.
- Resolución CISS No. 34.- Ayuda técnica a las instituciones. Enseñanza e intercambio del personal administrativo del Seguro Social.
- Resolución CISS No. 35.- Seguridad Social a los trabajadores migrantes.

- Resolución CISS No. 36.- Enseñanza rural e industrial a los beneficiarios de la Seguridad Social.
- Resolución CISS No. 37.- Inversión de parte de las reservas del Seguro Social en viviendas para familias económicamente débiles.
- Resolución CISS No. 38.- Seguro de desempleo y servicio de empleo.
- Resolución CISS No. 39.- Manutención de los derechos de los asegurados.
- Resolución CISS No. 40.- Toxicomanía como causa de inseguridad social.
- Resolución CISS No. 41.- Representación tripartita en las reuniones de la Conferencia.
- Cuarta Conferencia (México, 1952).
- Resolución CISS No. 42.- Extensión del Seguro Social a los trabajadores del campo.
- Resolución CISS No. 43.- Prestaciones familiares.
- Resolución CISS No. 44.- Problema médicos y farmacéuticos de la Seguridad Social.
- Resolución CISS No. 45.- Terminología de la Seguridad Social.
- Resolución CISS No. 46.- Incorporación de trabajadores organizados en forma comunitaria a los sistemas de Seguridad Social.
- Resolución CISS No. 47.- Representación tripartita en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social concediendo derecho de voto a los representantes obreros y patronales.

Quinta Conferencia (Caracas, 1955).

Resolución CISS No. 48.- Edad de pensión en el Seguro de vejez.

Resolución CISS No. 49.- Habitación y Seguridad Social.

Resolución CISS No. 50.- Colaboración de las Instituciones de Seguridad Social para la solución del problema de la vivienda de interés social.

Resolución CISS No. 51.- Formación y Selección de personal instituciones del Seguro Social.

Resolución CISS No. 52.- Aspectos de mecanización en las Instituciones del Seguro Social.

Resolución Conferencia (México, 1960).

Resolución CISS No. 53.- Relativa a la Declaración de México. - Principios de la Seguridad Social Americana.

Resolución CISS No. 54.- Costo y financiamiento de los servicios de asistencia médica en la Seguridad Social con especial atención a las posibles causas de desequilibrio financiero.

Resolución CISS No. 55.- Selección, capacitación y condiciones de trabajo del personal de las Instituciones de Seguridad Social.

Resolución CISS No. 56.- La Seguridad Social para el Trabajador Rural.

Resolución CISS No. 57.- Cooperación económica para el desarrollo de la Seguridad Social.

Resolución CISS No. 58.- Creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Séptima Conferencia (Paraguay, mayo-junio 1964).

Resolución CISS No. 59.- Técnica para la aplicación de la Seguridad Social a la Población Rural.

Resolución CISS No. 60.- Las prestaciones en servicios sociales en los regímenes de Seguridad Social.

Resolución CISS No. 61.- La Seguridad Social en el marco del Desarrollo Económico del Continente.

Resolución CISS No. 62.- Reciprocidad de Trato en los Países Americanos en materia de Seguridad Social.

Resolución CISS No. 63.- Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores, a) Trabajadores independientes, b) trabajadores domésticos a domicilio, de industria familiar.

Resolución CISS No. 64.- La mecanización y automatización en las instituciones americanas de Seguridad Social.

Resolución CISS No. 65.- La protección de las pensiones de vejez en el evento de fluctuaciones en los niveles de vida.

Octava Conferencia (Panamá, febrero de 1968).

Resolución CISS No. 66.- Extensión de la seguridad social a la población rural.

Resolución CISS No. 67.- Extensión de la seguridad social a ciertas categorías de trabajadores: Independientes Profesionales libres a Domicilio, Domésticos y de la Industria fami-

liar.

Resolución CISS No. 68.- *Asignaciones Familiares en América.*

Resolución CISS No. 69.- *Relaciones entre las instituciones de seguridad social y otras instituciones de asistencia médico social.*

Resolución CISS No. 70.- *Las prestaciones sociales en los regímenes de seguridad social.*

Resolución CISS No. 71.- *Coordinación de la proclamación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo económico con la seguridad social.*

Resolución CISS No. 72.- *Mesa redonda sobre relaciones públicas y humanas en la seguridad social.*

Durante la XVI del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social celebrada en Santo Domingo, República Dominicana se acordó que la IX Reunión de la Conferencia Interamericana de seguridad social se celebrase en la Cd. de Quito, Ecuador, -- con la siguiente agenda.

Relación entre la capacitación de los cuadros y la eficiencia y el rendimiento en la organización y gestión administrativas en las instituciones latinoamericanas de seguridad social.

Sistema de información y evaluación de la productividad en el cuidado y promoción de la salud en el ámbito de la seguridad social.

Evolución y tendencias de la seguridad social en las américas, Extensión de la seguridad social al núcleo familiar.

De las resoluciones antes anotadas, destacan tres por su importancia, que son precisamente las Declaraciones de Santiago, Buenos Aires y México, la primera ya quedo transcrita en el 2o. capítulo, con las dos restantes lo haremos a continuación.

Carta de Buenos Aires.

Considerando:

Que la libertad y la dignidad, atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana, constituyen principios ineludibles de la Seguridad Social;

Que los programas de la Seguridad Social, en los países del Continente Americano, tienen por objeto primordial la elevación del nivel de la vida de sus habitantes, por medio del desenvolvimiento económico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el progreso de la cultura, lo que impone la necesaria coordinación de la política social con la política económica y sanitaria;

Que la prestación de trabajo fundamenta el derecho al goce de ciertos beneficios sociales, que superan las exigencias mínimas de los estados de necesidad, ya que todo trabajador, al contribuir a la creación de la riqueza nacional, adquiere el derecho a integrar su remuneración con una justa participación en los frutos del progreso social y económico;

Que los regímenes de Seguro Social, y de Asistencia Social, revisten relevante importancia para la obtención de los diferentes objetivos que plantea el moderno concepto de la Seguri

dad Social;

Que en la realización de los programas de Seguridad Social es necesaria la colaboración de todas las partes interesadas, en el terreno nacional, y la cooperación entre los diferentes Estados en el orden internacional.

Declara:

1o. Que para los pueblos americanos nada debe tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre, salvaguardando su libertad y dignidad.

2o. Que la Seguridad Social debe organizarse por un conjunto de normas jurídicas que garanticen como función ineludible del Estado la coordinación de la política social, económica y sanitaria, a fin de procurar:

a) El equilibrio entre los principios de libertad y de solidaridad mediante la integración con sentido justicialista, expresión argentina que se emplea por ser ésta la Carta de Buenos Aires de los derechos individuales con los derechos sociales, -- así como la formación y arraigo de una conciencia colectiva de justicia social.

b) la elevación del nivel económico de vida mediante el pleno empleo y la justa retribución, para lo cual deberán aprovecharse los recursos naturales y aumentar la producción por un mayor perfeccionamiento técnico y una mejor capacitación profesional;

c) La elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral, orientada a mantener a la población en las mejores condiciones de salud y de capacidad de trabajo.

3o. Que la acción del Estado, en materia de Seguridad Social debe fundamentarse en el derecho que tiene el hombre de ser protegido por la sociedad ante la necesidad, así como también en el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajo como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional.

4o. Que la unidad y pluralidad de medios para el logro del objetivo de la Seguridad Social debe ser decidida por cada país; de conformidad con la realidad nacional, en armonía con los principios internacionales aceptados.

5o. Que es necesario asegurar una decidida participación y colaboración de las partes interesadas en lo relacionado con la elaboración, organización y realización de los reglmenes de Seguridad Social, así como la protección de sus derechos mediante procedimientos y garantías que aseguren su rápido y efectivo reconocimiento.

6o. Que debe fomentarse la más amplia cooperación entre las naciones del Continente Americano, a fin de facilitar la solución de problemas de Seguridad Social que superen sus posibilidades nacionales.

DECLARACION DE MEXICO

*Principios de la Seguridad Social Americana**La VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social:*

Reconoce que desde la constitución de la Conferencia, en Santiago de Chile en 1942, el desarrollo de la seguridad social en América ha realizado importantes progresos que permiten, con mayores experiencias, definir los principios que unen la acción de los gobiernos e instituciones que a ella pertenecen, por lo tanto:

a) Considera que no obstante el fortalecimiento de la seguridad social en América todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio internacional.

b) Estima que los esfuerzos crecientes, cada vez más positivos, para fortalecer el desarrollo económico, elevar los niveles de vida, ampliar y mejorar los sistemas educativos, garantizar los derechos de los trabajadores, elevar el poder adquisitivo de sus salarios, la cuantía de sus percepciones, la conveniente utilización de los recursos naturales, la creciente industrialización, el aumento de la producción y de la productividad, las medidas de carácter integral que se aplican para solucionar

Las severas limitaciones de la vida en el campo, la extensión de los mercados internos y externos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, permiten expresar que ha llegado la hora de impulsar, en forma más activa, los sistemas generales de seguridad social que garanticen un bienestar cada vez más creciente en beneficio de los pueblos americanos.

c) Renueva su determinación de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a realizar los propósitos que, fundamentalmente, han quedado manifiestos en los principios aprobados en las diversas reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, los que constan en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización Mundial de la Salud, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Conferencias Regionales de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, en las de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y en los de esta propia Conferencia, a fin de que ellos inspiren la noble tarea de la seguridad social americana.

d) Reafirma que la decisión de los pueblos americanos es la de alcanzar una vida digna, libre soberana, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo, en cada hombre, en cada pueblo y en cada nación, unida al poder de la solidaridad que debe traducirse en una más amplia cooperación, para transformar las actuales necesidades en nuevos frutos de bienestar indivi-

dual y colectivo.

e) Reconoce que el trabajo de cada hombre debe ser garantizado para que el producto legítimo de sus esfuerzos sea un factor de armonía, de paz social dentro de una justicia social, que asegure a los pueblos americanos un disfrute cada vez más efectivo, más real y más operante, de los bienes materiales, morales y culturales que ha creado la civilización para su beneficio.

f) Siente anhelosamente que las circunstancias inhumanas de existencia deben ser superadas en el plazo más perentorio; que la prosperidad debe ser compartida; que las situaciones de privilegio deben ceder el paso a una más creciente generalización de un auténtico goce de las libertades y de derechos y de un pleno cumplimiento de los deberes y de las obligaciones individuales y colectivas, para que los pueblos americanos, en su conjunto, constituyan un ejemplo de lo que puede ser realizado cuando se tiene la convicción de que la pobreza, donde quiera que exista, constituye un peligro para la libertad de todos los hombres.

g) Alienta nuevas y firmes ambiciones para procurar que la seguridad social cuente con más poderosos medios para ensanchar sus sistemas de acción y de protección para lograr el acceso a un nivel satisfactorio de existencia de sectores más numerosos de la población americana, en las ciudades y en los campos, ante los riesgos de desempleo, de la enfermedad, de la invalidez, de la vejez y de la muerte.

b) No desestima las dificultades de orden económico y los problemas técnicos que se presentan a los sistemas de seguridad social para incrementar sus beneficios, ampliar sus prestaciones, amparar a mayor número de personas, pero admite que el fin que alimenta sus trabajos es acercar la fecha en que pueda ofrecer una seguridad integral, para un disfrute total de los pueblos -- americanos y, a esa lucha, ofrece consagrar sus esfuerzos más generosos y más efectivos.

i) Espera que será cada vez más factible, en la medida en que lo permitan las circunstancias propias de cada nación y de cada pueblo, ampliar la protección comprendida en el marco tradicional de los seguros clásicos, para hacer más importantes las prestaciones sociales en beneficio de la infancia, de la juventud, de las mujeres y de los hombres, que aumenten los resultados de una preparación más eficaz, de una capacidad más consistente, de una labor más útil en el sentido individual, familiar y colectivo, a fin de prevenir los riesgos antes de que éstos -- acontezcan, por un fortalecimiento de las condiciones generales y de los medios para luchar venturosamente por la vida.

j) Reitera que las instituciones democráticas constituyen la más fiel expresión del carácter de los pueblos americanos. La lucha que han sostenido por su independencia y por su libertad -- las ha fortalecido. Ellas recogen las auténticas necesidades colectivas y respetando a la dignidad de cada persona, se esfuerzan, cotidianamente por resolverlas. A la antigua expresión de democracia política se han unido otras realidades que integran el

término: la democracia económica, la democracia cultural y la -
democracia en el disfrute de la seguridad social.

k) Señala que los pueblos, las naciones y los gobiernos -
continúan esforzándose en realizar los principios de una justi-
cia social y que, para lograrlo, entre otras causas de inseguri-
dad, el estado de temor ante una nueva conflagración bajo el su-
puesto imprescindible de que los caminos hacia la paz se verán -
más despejados en la medida en que se afirme la solución pacífi-
ca de los conflictos y se ensanchen las vías de la cooperación -
internacional, respetando el derecho, la soberanía y la independen-
cia de los pueblos.

Con tales consideraciones, la Conferencia.

D E C L A R A :

Que en medida propia de la esfera de acción de los gobier-
nos de las facultades que les conceden sus constituciones políti-
cas y de la competencia de las instituciones, la seguridad so- -
cial implica:

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios
suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado
a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, mora-
les, culturales y sociales que la civilización ha creado para be-
neficio del hombre.

3.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante, un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria propia.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica, y el disfrute de la se

guridad social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice - inspirada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio - en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de -- los valores culturales y de una sana recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible y luchar con los mejores - recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el - subempleo proteger la maternidad, el estado familiar, el curso - de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Indicar, desarrollar y ampliar las prestaciones fami- liares y sociales en favor del progreso individual, familiar y - del de la comunidad de que se forma parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mu- tua, de solidaridad para las tareas que exigen el desarrollo de

las comunidades y de los pueblos, y enfatizar la acción para -- transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino -- más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, -- en sus enfermedades, y en los riesgos de la subocupación, de la vejez y de la muerte.

17.- En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el -- radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta Declaración.

XXIV Sus Publicaciones.

Al reunirse por primera vez el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en Santiago de Chile en 1942, se acordó la publicación de un "Boletín Provisional" que fuese órgano -- de expresión de la institución.

De dicho Boletín se publicaron 10 números que aparecieron entre los años de 1943 a 1948, editados en Montreal, Canadá.

En 1945 en la Segunda Reunión del Comité Permanente, celebrada en México se decidió que el "Boletín Provisional" que se -- habla venido publicando (hasta ese año se habían editado 7 números), debía continuarse publicando como órgano oficial del Comité, siendo un deber de la Secretaría General su publicación.

En el año de 1945, en el mes de julio, se publicó el "Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social", que es una exposición, en el idioma de cada nación, de un esquema común de las monografías de las diversas instituciones de seguro social existentes en esa fecha y una ligera síntesis de las organizaciones internacionales que tenían directa relación con la Seguridad Social, como son la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Estados Americanos y la Oficina Sanitaria Panamericana.

En el año de 1951 las Secretarías Generales de la A.T.S.S. y de la C.I.S.S. acordaron la Edición conjunta de la Revista "Seguridad Social". Esta Revista ha pasado por tres etapas o épocas; la primera que comprende 26 números, publicados entre los años de 1951 a 1957, publicados en México.

Una segunda época comprende 10 números que corresponden a los años de 1958 a 1959. El deseo por superar la publicación ocasionó una tercera época, que es la que corresponde a la edición presente y en la cual han aparecido 45 números, el primero de los cuales apareció en el año de 1960.

En el año de 1963 se celebró el Acuerdo de Colaboración - A.T.S.S. C.I.S.S., cuyo capítulo relativo a publicaciones y en referencia a la Revista "Seguridad Social" se determinó que fuera "El Organismo Oficial de las dos Organizaciones en el Continente Americano" editada cada dos meses, dicha Revista "Seguri-

dad Social" tiene una circulación de más de 160,000 ejemplares - que han sido repartidos a Organismos, Instituciones de Seguridad Social, Secretarías de Estado Sindicatos, Agrupaciones Patronales, Universidades y estudiosos de la Seguridad Social. Esta -- Revista es una de las tres revistas internacionales que se editan en el mundo en cuanto a la especialización de su materia.

Publicaciones conjuntas en español A.I.S.S. - C.I.S.S.

De común acuerdo con la Asociación Internacional de la Seguridad Social, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ha editado de manera conjunta las publicaciones siguientes:

XII Asamblea General (México, noviembre-diciembre de 1955)
Desarrollos recientes en el campo de la Seguridad Social
1953-1955.

D. Aretarios, México 1955.

Desarrollos recientes en el campo de la Seguridad Social
1953-1955, (América).- E. Cubas, México 1955.

Acuerdos de reciprocidad sobre Seguridad Social.- T.C. -
Stephens, México, 1955.

El seguro de enfermedad en América Latina.- E.- Zapata -
Ballón, México, 1955.

XIV Asamblea General (Estambul, septiembre de 1961).

Volumen y Costo de las Prestaciones en Especie y en Dinero por Enfermedad.- México 1963.

Desarrollos y Tendencias de la Seguridad Social.-1958-1960, México, 1963.

Métodos de financiamiento de los regímenes de asignaciones familiares y problemas administrativos que ellos se derivan. México 1963.

Organización y financiamiento del seguro de accidentes de trabajo, México 1963.

La adaptación de las pensiones de vejez a las variaciones de las condiciones económicas.- K. Kayser. México 1963.

Relato de las Actividades del grupo de trabajo sobre los problemas de la armonización de los criterios para la evaluación de la invalidez.- P. Makhaveiski, México 1963.

Registro e identificación de los asegurados, recaudación de las cotizaciones del seguro social.- Ministerio de Pensiones y del Seguro Nacional de la Gran Bretaña.- México 1963.

Relaciones entre la Seguridad Social y los servicios de previsión social.- Ida. C. Merriam. México 1963.

XV Asamblea General (Washington, septiembre de 1964)

Enfermedades profesionales, substancias tóxicas, profesionales industrias u operaciones correspondientes incluidas en la Legislación de 49 países (2 volúmenes) México 1965.

Mecanización y Automatización en la Administración de la Seguridad Social. V. Velimsky. México 1965.

Volumen y Costo de las Prestaciones de enfermedad en especie y en dinero.- F. Kastner. México 1965.

Servicios Sociales por los Organismos de Seguridad Social, Miembros de la A.I.S.S.- Ida. C. Merriam. México 1965.

Algunos aspectos financieros del seguro de accidentes del trabajo. M. Von Veh. México 1965.

La inversión de los fondos del seguro de vejez, invalidez y sobrevivientes.- H.E. Liebing. México 1965.

El Costo de la Administración de la Seguridad Social.- K. Heinz Wolff. México 1965.

Principios Generales en que se basan las escalas de las - Asignaciones Familiares.- H. Richard Eiltord. México 1965.

Enfermedades profesionales (aspectos administrativos, Aspectos médicos, Aspectos estadísticos).- H.B.J. Waslander.- A.L. Bravo Espejo.- H. Oyanguren.- M. Brancoli. México 1966.

Problemas de la edad de retiro y condiciones afines para la percepción de las prestaciones de vejez.- A.M. David. México 1966.

Publicaciones conjuntas O.I.T.-C.I.S.S.

De Conformidad con la Oficina Internacional del Trabajo, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, ha publicado los siguientes documentos:

Primer Seminario Americano de Actuarios de la Seguridad Social. (Asunción del Paraguay.- 1957).

Cuaderno I.- Estadísticas y Bases Actuariales de la Seguridad Social.- México. 1957.

Cuaderno II.- El equilibrio de la Seguridad Social frente a las depreciaciones monetarias.- La Seguridad Social y la Economía Nacional.- México, 1957.

V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Caracas; 1955.

Edad de pensión en el seguro de vejez.- (Ediciones en español, francés e inglés) O.I.T., México, 1955.

VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
México, 1960.

La Seguridad Social en la Agricultura (Ediciones en español, francés e inglés). O.I.T. México, 1960.

VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Asunción del Paraguay, 1964.

Reciprocidad de trato en los países americanos en materia de Seguridad Social. (Ediciones en español, francés e inglés) - O.I.T. México, 1964.

Cuadernos Técnicos.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social,

ha publicado los siguientes cuadernos técnicos:

No. I.- Primer Informe Financiero (julio de 1945-junio 1951)
Ginebra 1951.

No. II.- Introducción al estudio de una terminología de -
La Seguridad Social.- Secretaría General. Ginebra, 1951.

No. III.- ¿Que es la Seguridad Social?.- Secretaría Gene-
ral. Ginebra 1951.

No. IV.- Informe del Secretario General al Comité Permanen-
te Ginebra, 1952.

No. V.- Contribución al estudio de una terminología de se
guridad social.- G. Mello Eboli.- Ginebra 1952.

No. VI.- Sistema administrativo de una institución de pre
videncia e asistencia sociais do Brasil.- Ginebra, 1952.

No. VII.- Sistemas de tabulación mecánica para la factura
ción y recaudo de contribuciones en la Institución del Seguro So
cial de Colombia.- Ginebra, 1952.

No. VIII.- Orientaciones de la Seguridad Social: América
Latina M. de Viado; paises Escandinavos, N.A. Mannio; Cercano y
Medio Oriente, F.H. Saymen; Repúblicas de Democracia Popular, J.
Gallas.- México 1953.

No. IX.- Rumbos para la Seguridad Social.- Secretaría Ge-
neral, México, 1953.

No. X.- Recomendaciones Internacionales sobre Seguridad Social México, 1954.

No. XI.- Informes de las Comisiones "A", "B" y "C" del Seminario de Seguridad Social, (Panamá, 1954) C.I.S.S.-O.I.T. - [tercer Seminario] México, 1954.

No. XII.- Sistemas de control de inscripción, cobros, registro de cotizaciones y vigencia de derechos.- Sistema del Seguro Social Mexicano.- México, 1954.

No. XIII.- Resoluciones sobre Seguridad Social aprobados por las Conferencias Regionales de los Estados de América, Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. (Chile, 1936, Cuba 1939, Uruguay 1949 y Brasil 1952).- México, 1954.

No. XIV.- Resoluciones adoptadas por la V. Conferencia Interamericana de Seguridad Social.- Secretaría General.- México 1955.

Estudios:

Los estudios editados por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, son:

Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social - [En español, inglés y portugués].- Secretaría General [con colaboración de la Oficina Internacional del Trabajo]. 1a. edición, Montreal, 1945.

Manual de Instituciones de Seguridad Social (en español, inglés, francés y portugués).- Secretaría General (con colaboración de la Oficina Internacional del Trabajo) 2a. edición, Montreal 1950.

Suplemento del Manual de Instituciones de Seguridad Social Secretaría General, Ginebra 1951.

Manual de Instituciones de Seguridad Social en América Latina. Secretaría General.- 3a. edición.- México 1956.

Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social.- Secretaría General.- México 1967.

Legislación comparada de los seguros sociales en América Latina. Secretaría General. México 1956.

Compilación de normas internacionales sobre Seguridad Social Secretaría General, Tomo I. México 1960.

Compilación de normas internacionales sobre Seguridad Social. Secretaría General, Tomo II.- México, 1962.

Compilación de normas internacionales sobre Seguridad Social. Secretaría General, Tomo III.- México, 1965.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social.- II Reunión.

Informe Técnicos: El seguro de riesgos profesionales (Instituto Mexicano del Seguro Social); *El seguro de desempleo* (Ministerio del Trabajo del Canadá); *Conclusiones de la reunión con*

Junta de las Comisiones Médica y de Estadística.- Secretaría General.- Montreal 1947.

El Comité Interamericano de Seguridad Social (Su Origen.- Su Creación - Sus Organismos - Sus Publicaciones - Sus Recursos Económicos - Sus Relaciones Internacionales - Sus Resoluciones - y resultados). Secretaría General.- Ginebra 1950.

La extensión del Seguro Social al Campo (Instituto Mexicano del Seguro Social).- México 1952.

Introducción al estudio de una terminología de la Seguridad Social. Secretaría General.- Ginebra 1951.

La Familia y la Seguridad Social.- G.M. Ebofi.- México, - 1954

Monografías Nacionales Americanas de Seguridad Social, - Estados Unidos.- Secretaría General.- México 1959.

Monografías Nacionales Americanas de Seguridad Social, Secretaría General.- México 1960.

Bibliografía de Seguridad Social.- Secretaría General.- - México 1966.

Sexta Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Memoria de Labores (2 Tomos).- México 1960.

Séptima Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Memoria de labores (2 Tomos).- México 1964.

Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.- Secretaría General México 1967.

Informes del Secretario General a las trece Reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Actas de las siete Conferencias Interamericanas de Seguridad Social.

XXV SUS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS QUE ENTIENDEN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, tiene vinculación jurídica con la Organización Internacional, del trabajo con la Oficina Regional Americana de la Organización Mundial de la Salud (antes Oficina Sanitaria Panamericana), con la Organización de Estados Americanos; toda esta coordinación de acuerdo con los artículos: 5 de los Estatutos, 5 del Reglamento de la Conferencia y 10. del Reglamento de su Comité. Al crearse en el año de 1947 la A.I.S.S., también se propiciaron relaciones con ésta. También guarda relación con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, Instituto Interamericano de Estadística, todos ellos que se ocupan de labores de interés común para la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

A) Relaciones con la Organización Internacional del Trabajo.

Estatutariamente la O.I.T. ha establecido relaciones con la C.I.S.S., desde la primera Reunión de ésta, ya que a ella -- asistieron 3 representantes del Consejo de Administración de la O.I.T. (patronal, gubernamental y obrero), de acuerdo con el ar-

título 5o. y por el precedente que se ha asentado, dichos representantes del Consejo de Administración son miembros de la Conferencia; del Comité Permanente, así como el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.

Además de las relaciones estatutarias la O.I.T. siempre ha prestado colaboración técnica a la Conferencia, con estudios que han documentado las agendas de las reuniones de la Conferencia, también se han celebrado conjuntamente seminarios para el perfeccionamiento de la Seguridad Social en América.

La O.I.T. ha colaborado con la Conferencia dándole contribuciones económicas y en especie, destinadas a cubrir gastos por publicaciones e informes y últimamente a cubrir los gastos de profesores que asisten a los cursos que se imparten en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

La O.I.T. mantiene una comisión de expertos de Seguridad Social y dos de sus plazas corresponden al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Por otro lado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha sido invitada a las Conferencias Internacionales del Trabajo y muy especialmente a las Conferencias de los Estados de América Miembros de la O.I.T.

B) Relaciones con la Organización de Estados Americanos.

Con la Organización de los Estados Americanos, la Conferencia sostiene también relaciones que van más allá de la rela-

ción estatutaria, ya que como sucede con la O.I.T. el Secretario General de la O.E.A. -O su representante es miembro de la Conferencia y de su Comité Permanente. Debemos recordar que al reunirse por primera vez la Conferencia en Santiago de Chile en -- 1942, aún no existía la Organización de los Estados Americanos como tal, ésta fue creada en la Novena Conferencia Internacional, celebrada en Bogotá Colombia en el año de 1948, por eso primitivamente las relaciones se establecieron con la Unión Panamericana que en la actualidad es la Secretaría General de la O.E.A., - no existiendo más un Director General de la Unión Panamericana - sino un Secretario General de la O.E.A.

Como ya dijimos las relaciones entre la O.E.A. y la - - C.I.S.S. van mas allá de los que establecen los Estatutos, en el año de 1945 se reunió en México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, de dicha reunión se adoptó la Resolución LVIII denominada Declaración de Principios Sociales de América, se recomendó en el número 1 letra b) "Sancionar Leyes en forma de convenio que pongan en vigor los principios que protegen al trabaja--dor contra los diferentes riesgos de acuerdo con las bases de -- previsión, de asistencia y de Seguridad Social aprobados por las Conferencias Internacionales de Trabajo y por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social", la recomendación de esa misma Declaración dice" que todas las repúblicas americanas se adhie--ren al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, -- creado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de

Santiago de Chile en septiembre de 1942 y nombren los miembros - de dicho Comité".

Por otro lado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en su Segunda Reunión de Río de Janeiro en 1947 en su Resolución B, sobre Seguridad y Servicios Sociales dice en su párrafo final:

"Expresa el deseo de que Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, próxima a celebrarse, considere el desarrollo inmediato de un plan práctico de acción para el fomento de los Servicios Sociales en las Américas y que, con este fin -- como mira, recomiende los medios más eficaces para organizar y administrar dichos servicios.

Instruye al Comité Permanente para que coopere con cualquier grupo que cree la Conferencia de Estados Americanos y que tome cualquiera medidas que puedan contribuir a poner eficazmente en práctica las Resoluciones al respecto que apruebe la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos".

En la actualidad la O.E.A. contribuye económicamente para la acción de docencia que la C.I.S.S. ejerce por medio del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, esta colaboración se ha manifestado de manera principal en el envío de profesores, así como con el aporte de becas.

Las Relaciones con la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud.

La Oficina Sanitaria Panamericana al igual que la O.I.T. sostiene relaciones con la C.I.S.S. desde 1940 al crearse el Prímigenio Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, cuando se firmo la declaración III que se ha cumplido fielmente.

Debemos aclarar que la Oficina Sanitaria Panamericana ha pasado a ser la Oficina Regional Americana de la Organización Mundial de la Salud. Las relaciones entre la C.I.S.S. y la Oficina Sanitaria Panamericana además, de que ambos organismos estan debidamente representados en las reuniones del otro, la Oficina Sanitaria Panamericana envia regularmente profesores al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

c) Relaciones con la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Las relaciones entre la C.I.S.S. y la A.I.S.S. se han manifestado de una manera mas eficiente por medio de convenios que celebran ambos organismos de Seguridad Social. En el año de -- 1955, se firmó un convenio entre la Reunión Mixta de la Mesa Directiva de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente, en el cual se reglamentaron los siguientes puntos.

a) Establecimientos de las bases para las publicaciones conjuntas de la C.I.S.S. y de A.I.S.S.

b) Establecimientos de las bases para la elaboración de - Informes técnicos preparados conjuntamente entre la C.I.S.S. y -

la A.I.S.S.

c) Establecimiento de bases para el nombramiento o designación de Comisiones Técnicas para estudios de determinados problemas.

d) Establecimiento de bases para las reuniones regionales de cualquier tipo, relacionadas conjuntamente por la C.I.S.S. y la A.I.S.S.; y

e) Establecimiento de bases para otras actividades en común de la A.I.S.S. y de la C.I.S.S.

Posteriormente, en 1963 se firmó otro "convenio de colaboración" que contiene los siguientes puntos:

- 1.- Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social.
- 2.- Publicaciones.
- 3.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social,
y
- 4.- Coordinaciones Generales de la colaboración entre la A.I.S.S. y el C.P.I.S.S.

"La Asociación Internacional de la Seguridad Social tiene su origen en la antigua Conferencia Internacional de la Mutualidad y los Seguros Sociales, fundada en Bruselas el 4 de octubre de 1927 y que desarrollo sus actividades desde esa fecha a julio de 1940, como institución casi exclusivamente Europea, aunque de las instituciones y países miembros del Comité Interamericano de Seguridad Social, la Caja Nacional de Seguro Social del

Perú y algunas Instituciones del Brasil eran ya miembros antes - de la interrupción de actividades a causa de la guerra.

El Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social fue fundado en Lima en diciembre de 1940 y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente en septiembre de 1942.

Desde 1940 a 1946 no hubo relaciones entre ambas instituciones. Del 2 al 5 de septiembre de 1946, se reunió en Ginebra con la participación de representantes de instituciones centrales o uniones nacionales de mutualidades o seguros sociales de - Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Irlanda, - Holanda, Polonia y Suiza - la Comisión Ejecutiva de Conferencia Internacional de la Mutualidad y de Seguros Sociales y acordó -- reanudar la actividad de la Conferencia, modificar sus Estatutos "a fin de interesarse en todo lo que se relaciona con la Seguridad Social, con la representación de todos los países democráticos en la Conferencia" y convocar a una asamblea general para -- aprobar los proyectos de Estatutos, presentados por el anterior Secretario General de la institución C.I.M. y S.S." (18)

Posteriormente en 1947, del 4 al 11 de octubre tuvo lugar en Ginebra la VIII Reunión de la Asamblea General de la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguros Sociales, aprobándose nuevos Estatutos cambiando el nombre por el actual de A.I.S.S. y dándose carácter internacional motivando relaciones con la --

(18) Manual de Viado "Informe 1 (1) Ginebra 1950".

C.I.S.S., desde 1947.

Es de interés hacer notar que a la VIII Reunión de la Conferencia celebrada en Panamá República del Panamá, concurrió un representante de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

XXVI Seminarios y Congresos.

Contando con la colaboración del Comité Interamericano de Seguridad Social, de la Oficina Internacional del Trabajo de la Asociación Internacional de La Seguridad Social de la Oficina Sanitaria Panamericana, de otros organismos internacionales que actúan sobre la Seguridad Social y de instituciones americanas de Seguridad Social, se han venido celebrando unas reuniones llamadas Seminarios Regionales.

El primero de estos Seminarios se celebró en la ciudad de Lima Perú del 25 de noviembre al 18 de diciembre de 1951, y estuvo dedicado a analizar los problemas generales de planeación y estructuración de un régimen de Seguridad Social, muy particularmente en cuanto a sus problemas administrativos, este Seminario estuvo organizado conjuntamente entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Los dos organismos, celebraron otro Seminario en la Ciudad de Panamá en 1954, contando con la presencia de los países de América Central, México, Islas del Caribe y Panamá.

Otro Seminario se celebró en la ciudad de Guatemala en -- Septiembre de 1956, con el objeto de promover un intercambio de conocimientos, experiencia y colaboración en materia de Seguridad Social, en esa ocasión se celebró el Décimo Aniversario de - la Promulgación de Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La reunión celebrada en Asunción del Paraguay en 1957 constituyó el "Primer Seminario Americano de Actuarios de Seguros de Seguridad Social" y fue organizado por la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad - Social.

Con Ocasión del Veinte Aniversario del Instituto Venezolano de Seguridad Social" del 9 al 12 de Octubre de 1964, con participación de representantes de la Oficina Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Organización de los Estados Americanos, del Comité Permanente In-teramericano de Seguridad Social, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y del Centro Interamericano de Estudios de-- Seguridad Social.

El objeto de la reunión fueron los temas sobre problemas Jurídicos y Actuariales de la Seguridad Social, Sistemas de Administración, Recaudación de Contribuciones y control de las instituciones de Seguridad Social y finalmente formación y organiza--ción del personal de la Medicina del Trabajo, higiene y de la Seguridad Social.

En el mes de diciembre de 1965 con motivo del décimo aniversario de la promulgación de la Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua, se celebró otro Seminario que tuvo por objeto de proseguir con los trabajos de integración económica y social de Centro América y Panamá.

Del 11 al 16 de Abril, se celebró en la ciudad de Panamá, un Coloquio Médico Social, para conmemorar el Veinticinco Aniversario de la Caja del Seguro Social, con asistencia de los órganos de Seguridad Social.

Para celebrar el Vigésimoquinto aniversario de la Caja Nacional del Seguro Social del Perú se celebró otro coloquio del 7 al 12 de agosto de 1966.

Convocados por la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, que como ya vimos es una de las 4 Comisiones Regionales Americanas que conjuntamente sostienen la C.I.S.S. y la A.I.S.S. y con participación de la Organización Internacional del Trabajo, se han celebrado tres Congresos de Prevención de Riesgos Profesionales.

El primero de ellos fue patrocinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social se reunió en la Ciudad de México del 10. al 7 de diciembre de 1963.

El Segundo Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales se celebró en Caracas, [Venezuela] del 17 al 23 de Enero de 1966, organizado conjuntamente con el Instituto -

Venezolano de los Seguros Sociales.

Congresos Americanos de medicina de la Seguridad Social.

Dichos Congresos han sido convocados por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la Comisión Regional Americana Médico Social; El primero de ellos organizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social se celebró en la Cd. de México los días del 19 al 25 del mes de enero de 1969.

Con participación de los siguientes organismos internacionales: La Asociación Internacional de la Seguridad Social; La Oficina Internacional del Trabajo; la Organización Panamericana de la Salud La Organización de los Estados Americanos y la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social.

El segundo de ellos tuvo lugar en la Cd. de Bogotá, Colombia los días 21 al 26 de junio de 1970. Fue organizado por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y convocado por el C.P.T.S.S. y la Comisión Regional Americana Médico social con asistencia de los organismos internacionales que asistieron al primer Congreso.

Tercer Congreso Interamericano de la Prevención de los Riesgos Profesionales.

Tuvo efecto en la Cd. de Bogotá Colombia del 21 de septiembre al 27 del mismo mes del año de 1969 fue convocado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y por la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales.

Estando la Organización a cargo del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y tuvo la asistencia de los organismos internacionales que trabajan por la seguridad social en América.

Mesa Redonda Mundial sobre la Contribución de los Reglamentos de seguridad Social a los programas de salud Pública.

Dicha Mesa Redonda fue organizada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social y por la Comisión Permanente Médico social. Asistieron los organismos internacionales sig: La Organización Internacional del Trabajo, La Asociación Internacional de la Seguridad Social, La Organización de los Estados Americanos, La Organización Mundial de la Salud, La Oficina Panamericana Sanitaria, La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Centro Interamericano de Seguridad Social. Asistieron delegados de veinte países en número total de sesenta y ocho que representaron a las directivas de instituciones de seguridad social de América, África, Asia y Europa. De la Conclusión de los debates y las aportaciones presentadas, Resultó la Declaración de Oaxtepec, que pone de manifiesto la importancia del Derecho de la salud como uno de los postulados básicos, del esquema de prestaciones económicas, médicas y sociales de la solidaridad organizada que representan los sistemas de Seguridad social.

Mesa Redonda O. I. T. - C. I. S. S.

Sobre "Seguridad Social y Recursos Humanos" tuvo lugar en

La ciudad de México del 24 al 29 de noviembre de 1969, contó con la asistencia de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Organización Mundial de la Salud la Organización de los Estados Americanos. En esa reunión se acordó se celebrara otro sobre "Seguridad Social y Convenios Colectivos, bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Dicha Mesa Redonda se celebrará del 26 al 31 de Noviembre de 1970.

XXVII Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

En el año de 1960, en Ocasión de la VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se aprobaron dos resoluciones, que vienen a satisfacer los compromisos de las instituciones de Seguridad Social con sus derechos habientes, en cuanto a la base de un personal idóneo y específicamente preparado.- Así la Resolución C.I.S.S. número 55 "Selección, Capacitación y condiciones de trabajo del Personal de las Instituciones de la Seguridad Social". Se ve complementada y se le dió forma práctica de la Resolución C.I.S.S. número 58, "Creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social".

Dicha Resolución dice así:

La VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Considerando:

Que las instituciones de Seguridad Social, miembros de la Conferencia desean consolidar y ampliar las medidas que han toma

do para una adecuada preparación del personal que en ellos preste sus servicios;

Considerando:

Que es imprescindible para el desarrollo y fortalecimiento de los Seguros Sociales contar con el personal apto, idóneo y socialmente responsable de sus funciones.

Resuelve.

1o. Que se establezca en México un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, cuyo funcionamiento se encomienda a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2o. Que se integre una comisión especial, designada por el Presidente de esta Conferencia, para realizar los trabajos inmediatos de instalación, organización y funcionamiento del Comité Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social fue inaugurado el 19 de marzo de 1963, por el Sr. Presidente de la República Mexicana, con asistencia de representantes de las naciones americanas y de los organismos internacionales de Seguridad Social.

La Presidencia del Centro es ejercida por el Presidente del Comité Interamericano de Seguridad Social y está a cargo de un Director, quien es asistido por el Secretario General, a ambos los nombran conjuntamente las autoridades Superiores del --

C.P.I.S.S. y del I.M.S.S.

Cumpliendo con el fin para el cual fue creado el Centro - Interamericano de Estudios de Seguridad Social, capacita al personal en dos niveles:

- a) Nivel de servicios administrativos generales y,
- b) A nivel de especialización técnica.

El entrenamiento y capacitación se realizan mediante cursos teóricos y entrenamiento práctico.

El personal docente se constituye por los funcionarios - técnicos de planta del propio centro, así como por profesores ti tulares, e invitados, también cuenta con instructores auxiliares y ayudantes de cátedra.

El centro está abierto para que asistan estudiantes de - todos los Gobiernos e instituciones de Seguridad Social del Con- tinente Americano.

Los cursos que se imparten son a nivel nacional y a nivel interamericano.

Los cursos nacionales fueron programados especialmente -- para el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero también se -- han programado para un determinado país.

El Centro cuenta con un servicio permanente de recopilación de las lecciones, cursos y Conferencias y el Centro realiza la publicación de cuadernos técnicos.

El centro se sostiene con las contribuciones que aportan, en primer lugar el Instituto Mexicano del Seguro Social; de las cuotas que pagan las instituciones de Seguridad Social o los funcionarios que envían a participar en los cursos.

La contribución de la Oficina Internacional del Trabajo a través del crédito otorgado al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Organización de Estados Americanos y con las becas que concede la agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) del Gobierno Norteamericano.

XXVIII ANALISIS VALORATIVO DE LA ACCION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Desde su creación en Santiago de Chile en 1942, La Conferencia Interamericana de Seguridad Social se ha reunido en 8 ocasiones en distintos países de América, habiendo acordado 72 Resoluciones, que vienen a constituir un Código de la Seguridad Social Americana dicho Código es de lo más completo, pues las Resoluciones han comprendido todos los Conceptos de la Seguridad Social.

A la acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de acuerdo a sus diferentes Resoluciones la podemos dividir en los siguientes grandes rubros:

Concepto filosófico de naturaleza jurídica de la Seguridad Social, expresados en las "declaraciones" de principios de Santiago de Chile, 1942; Buenos Aires, 1951 y México 1960. Estos

principios vienen a expresar la evolución de la Seguridad Social en América, desde el concepto clásico del Seguro Social hasta la naturaleza de la Seguridad Social moderna.

La primera de ellas dada en un momento en que la cruenta guerra destruía muchos países y que parecía que se habían olvidado muchas ideas nobles, viene a marcar el inicio del desarrollo de la Seguridad Social en América.

Nueve años más tarde, en 1951, la tercera Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Buenos Aires, aprobó otra Declaración sobre lo que era y significaba la Seguridad Social de nuestro Hemisferio.

En 1960 año en que se aprobó la "Declaración de México", el mundo vivía un instante de inseguridad por la llamada "Guerra Fría" que amenazaba en transformarse en otra guerra, por lo que dicha Declaración pugna por estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua y de solidaridad para las tareas que exigen el desarrollo de la comunidad y de los pueblos a fin de convertirlos en instrumentos más eficaces de la Seguridad Social.

Pues bien a través de estas Declaraciones la Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha firmado siempre su fe en el progreso de la humanidad, basado en la justicia social y el derecho nato de cada hombre a una vida digna y feliz.

Además, ha dado énfasis y ha sido uno de los primeros organismos internacionales que así lo ha comprendido, a la impor--

tancia e interrelación que supone el bienestar social y el desarrollo económico en la política de progreso nacional.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha luchado por que la Seguridad Social se extienda a determinadas categorías laborales, como son a los trabajadores del campo, trabajadores domésticos, trabajadores libres etc. También ha querido y así lo ha recomendado a los gobiernos que se cubra el total de las contingencias que puede sufrir el ser humano en su vida.

La Conferencia ha querido unificar criterios terminológicos de la Seguridad Social, para lo cual ha realizado estudios y aprobado sus Resoluciones 25 y 45 entre otras.

Por cuanto hace a la capacitación del personal que labora en las instituciones de Seguridad Social, no solo ha sido recomendado varias veces sino que se ha llegado a la creación del -- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, en el cual se capacita a dicho personal.

Creemos que la acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, ha sido muy positiva, los fines para los cuales fue creada han sido cumplidos satisfactoriamente, ya que como hemos visto su labor ha sido muy fecunda y de mucho valor para los países del continente Americano. Ha facilitado la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social de este hemisferio así como ha luchado por lograr el progreso y la perfección de la Seguridad Social lo que deberá traducirse en un nivel de vida superior para los americanos y en una justicia social.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Dentro del ámbito del Derecho Interno, la división clásica del Derecho, en Público y Privado, no satisface ya las exigencias y necesidades de la sociedad moderna, por eso afirmamos la existencia de un nuevo Derecho: - el Derecho Social que ha venido a proteger a las clases débiles de la sociedad, a través de los diversos Derechos que lo integran, como son entre otros el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, el Derecho de Asistencia Social, el Derecho Cooperativo etc.

SEGUNDA.- Reiteramos que no obstante que ha existido el Derecho Social desde hace mucho tiempo en varios Estados del mundo, fue en México donde por primera vez se le otorgó categoría constitucional y correspondió a nuestra Constitución Política de 1917 el orgullo de haber sido la primera constitución de contenido social, antes que la de cualquier otro país.

TERCERA.- Corresponde a Simón Bolívar el mérito de haber sido el principal difusor de los anhelos de integración política, económica, social y jurídica de nuestros pueblos de origen hispano-americano, apoyándose en el antiguo principio jurídico Romano de la UTI POSSIDETIS JURIS, al interpretar y aglutinar los ideales de todos nuestros procederes insurgentes, que dieron vida a los nue

vos Estados Hispano-americanos, todo lo cual consta - principalmente en la famosa Carta de Jamaica de 1815 y en los diversos acuerdos suscritos en el primer congreso político hispano-americano, que se llevó a cabo en Panamá en 1826.

CUARTA.- Reconocemos igualmente en el Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, el origen de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en ésta la base de la creación del Organismo Internacional Permanente de los Países Americanos, para facilitar la cooperación de las instituciones de Seguridad Social de nuestro Continente, así como para buscar el desarrollo y perfección de ésta. Asimismo creemos que la evolución de los seguros sociales a la Seguridad Social, ha quedado plasmada en las tres "Declaraciones" que ha formulado, la primera en su Reunión celebrada en Santiago de Chile en 1942; la segunda, que tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina, en 1951 y la tercera, verificada en la ciudad de México, D.F. en 1960.

QUINTA.- Consideramos que las actividades realizadas por la Conferencia Interamericana De Seguridad Social a lo largo de su acción, la cual ha sido positiva y fecunda, toda vez que los fines para los que fue creada, los ha cumplido con eficiencia. No obstante lo anterior, reconocemos que aún quedan grandes y latentes problemas en América Latina a los cuales hay que atacar, como son -

la miseria, la enfermedad, la ignorancia, la insalubridad y el desamparo económico; mismos que deben ser combatidos, concediendo a la Seguridad Social un respaldo y una ayuda efectivas para que alcance sus importantes objetivos.

SEXTA.- Podemos sentirnos orgullosos de que México tenga una legislación social muy avanzada y de que su régimen de Seguridad Social sea de los más adelantados no sólo en América, sino también del mundo entero.

B I B L I O G R A F I A

Caicedo Castilla José Joaquín.- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. "La Justicia". Revista de Derecho, Sep. de 1963, México.

Cámara de Diputados, MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION, Cámara de Diputados, México 1969.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social. DECLARACION DE MEXICO, PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA, I. M. S. - S., México 1960.

ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, -- Secretaría General. México, 1967.

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Secretaría General. México 1967.

De la Cueva Harlo. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Editorial -- Porrúa Hnos. México 1954. Edición.

De Viado Manuel. INFORME I [I] Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Secretaría General, Ginebra 1950.

Nueva Enciclopedia Jurídica, Francisco Seix Editor, Barcelona 1952. (Conferencias, por el colaborador Mariano Aguilar). Tomo IV. Pág. 918.

García Cruz Miguel. CRÓNICA DE 20 AÑOS DE ACCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Septiembre-Diciembre de 1962. Revista SEGURIDAD SOCIAL.

González Díaz Lombardo Francisco Xavier. CURSILLO DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA. Monterrey, México 1959. Universidad de Nuevo León.

INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. Por Benito Coquet. México 1964. Tomo I.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Exposición de Motivos de la Ley Original. México 1962.

Mendieta y Nuñez Lucio. EL DERECHO SOCIAL. Editorial Porrúa - Hnos. México 1967. Segunda Edición.

NUESTRA GENTE. (Revista Editada por el I. M. S. S.) "En la U. R. S. S. La voz de la Seguridad Social Mexicana fue escuchada por el mundo". No. 13 de Julio. 1o. de 1967, Pág. 17.

"El Gran Intento". No. 14 de Agosto de 1967. Pág. 36.

"SIERVO DE LA NACION". No. 15 de Septiembre 10 de 1967. Pág. 7

Sánchez Alvarado Alfredo. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO - DEL TRABAJO. Primer Tomo, Vol. I. México 1967. Editorial -- "Oficina de Asesores del Trabajo".

SEGURIDAD SOCIAL. Revista Bimestral de las Secretarías Generales de la C. I. S. S., y de la A. I. S. S., No. 51, 52, 53. - Mayo-Junio, Julio-Octubre de 1968. México, D. F.

Sepúlveda César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa Hnos. México 1960. Edición.

Trueba Urbina Alberto. TRATADO DE LA LEGISLACION SOCIAL. Editorial Herrero, México 1954. 1a. Edición.